

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a Native American man on a horse, holding a staff. Above him is a crown and a shield. The shield is supported by two pillars, one with a banner that says 'PLUS' and the other with 'ULTRA'. The background of the seal includes a castle, a lion, and a mountain. The Latin text 'ACADEMIA COACATEMALTENSIS INTER CÆTERAS OBIS CONSPICUA CAROLINA' is inscribed around the border.

**INCIDENCIAS EN LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD
ANTICIPADA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DEL PROCESO
PENAL GUATEMALTECO**

JULIO ENRIQUE LEAL TARACENA

GUATEMALA, ABRIL DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCIDENCIAS EN LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD
ANTICIPADA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DEL PROCESO
PENAL GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JULIO ENRIQUE LEAL TARACENA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril de 2011



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

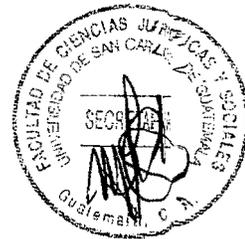
Primera Fase:

Presidente:	Licda. Gloria Leticia Pérez Puerto
Secretario	Licda. Gladys Yolanda Alveño Ovando
Vocal:	Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Héctor Rene Marroquín Aceituno
Secretario:	Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez
Vocal:	Licda. Rosa Herlinda Acevedo Nolasco

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



RONY ROCAEL LÓPEZ ROLDÁN
Manzana 32 casa 8 Res. Terranova zona 6
Villa Nueva, Guatemala
TELÉFONO: 53349822

Guatemala, 15 de abril de 2010.

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad Universitaria



Licenciado Castillo Lutín:

De acuerdo con el nombramiento emitido por esa Unidad, el 12 de enero del año 2010 en el se nombra como Asesor a mi persona del trabajo de tesis del bachiller JULIO ENRIQUE LEAL TARACENA, a usted informo: El postulante presentó el tema de investigación intitulado: **“INCIDENCIAS EN LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA EN LA FASE DE EJECUCION DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”**.

A este respecto y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, me permito rendir a usted el siguiente informe:

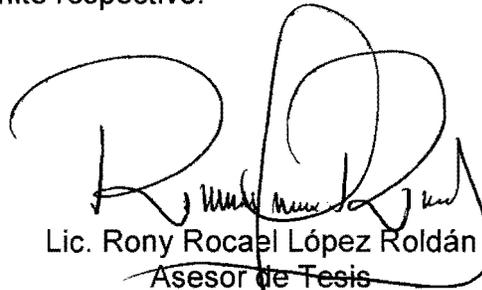
- a) El tema trabajado presenta un excelente contenido técnico y científico, cuya metodología se encuentra basada en el método científico, para lo cual se evidencia el uso de la técnica de la investigación documental y bibliográfica, en relación al tema de las incidencias que se presentan en la Fase de Ejecución Penal en Guatemala.
- b) Los métodos y técnicas empleados en la investigación son idóneos, utilizando el método inductivo y analítico, los cuales permitieron al estudiante la facilidad y eficiencia en cuanto a la recopilación y selección de la información para desarrollar el tema deseado.
- c) El bachiller observó y cumplió con las instrucciones y recomendaciones hechas en cuanto a la presentación y desarrollo del mismo.



- d) Relativo a las conclusiones y recomendaciones, estas concuerdan con el plan y contenido de la investigación, constituyendo un aporte para la solución al tema elaborado.
- e) Referente a la fuente bibliográfica consultada es suficiente y adecuada para el tema desarrollado, ya que contiene la exposición de autores nacionales y extranjeros, además de incluir legislación comparada que hacen que el contenido del tema sea más completo.
- f) La presente investigación presenta un valioso aporte relativo a la normativa administrativa penitenciaria proponiendo medios de actualización para el buen funcionamiento del ente respectivo, asimismo fija su atención como fin al recluso para poder obtener su readaptación social y reeducación.

Es por lo anterior expuesto, considero que el trabajo de mérito, cumple con los requisitos que para el efecto regula el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de la Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de dicha casa de estudios por lo que emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, en el trabajo de tesis del bachiller **JULIO ENRIQUE LEAL TARACENA**, para que continúe su trámite respectivo.

Deferentemente,



Lic. Rony Rocael López Roldán
Asesor de Tesis
Colegiado 5,531

Lic. Rony Rocael López Roldán
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, cinco de julio de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) ERSALUDMILLA LÓPEZ PINEDA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante JULIO ENRIQUE LEAL TARACENA, Intitulado: "INCIDENCIAS EN LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO".-

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

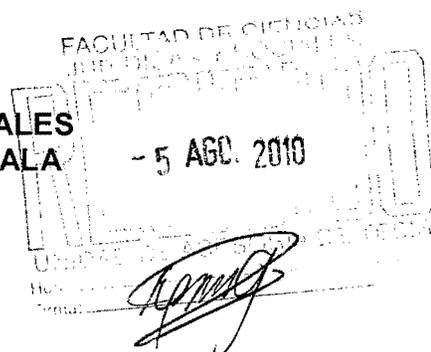


cc.Unidad de Tesis
MTCL/sllh.



Guatemala, 04 de agosto de 2010

**SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
LICENCIADO MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
SU DESPACHO**



Licenciado Castillo Lutín:

En atención a la providencia de revisor de tesis de fecha cinco de julio del dos mil diez, en la cual se me notifica el nombramiento como revisor de tesis de la Bachiller **JULIO ENRIQUE LEAL TARACENA**, intitulado **“INCIDENCIAS EN LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA EN LA FASE DE EJECUCION DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”**, y habiendo cumplido con la revisión respectiva, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN

Tengo el agrado de manifestarle que procedí conforme al requerimiento antes indicado y que con el bachiller Leal Taracena, sostuvimos sesiones de trabajo durante las cuales se determinó que el tema propuesto contribuye en gran manera en el ámbito nacional ya que el procedimiento de este tipo de beneficios inspira rapidez por lo preceptuado por la regulación nacional, pero existen incidencias que retrasan tales beneficios de tal manera de afectar a la población reclusa, incumpliendo con derechos reconocidos, de manera nacional e internacional. En concordancia al plan de investigación con base al cual se desarrolló el presente trabajo de tesis se comprobó suficientemente la hipótesis planteada.

El contenido del trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa señalada para tal efecto. La técnica de investigación utilizada fue de carácter documental-bibliográfico, utilizada por autores eruditos de las distintas doctrinas actuales y legislación tanto nacional como extranjera; señalando la redacción en el trabajo de investigación ha sido empleada de manera correcta, ya que se enmarca una eficiente utilización de las reglas ortográficas normadas por la Real Academia de la Lengua Española, así mismo presenta un lenguaje técnico adecuado propio de los profesionales del derecho y de la materia específica en la que se centra; y que la contribución científica del trabajo es importante pues aborda un problema generado por la falta de normativa sobre el tema investigado, y señala una manera de solucionar tal problema, la cual me parece es una modernización en el sistema actual. La estructura del trabajo realizado, satisface los objetivos propuestos en la investigación por lo que se llenan los requisitos que requiere el grado académico de la licenciatura.



El bachiller Leal Taracena, en su trabajo de investigación ha utilizado de manera correcta, la metodología de investigación analítica, al estudiar la realidad y la legislación que regula el procedimiento que se utiliza para obtener la libertad anticipada, por cualquiera de sus distintas opciones de obtenerlo; deductiva; al realizar un estudio profundo durante toda la investigación abarcando desde las generalidades del derecho penal penitenciario hasta concluir con la propuesta de implementar un sistema informático que agilice, coadyuve y modernice los actuales registros del Sistema Penitenciario.

Considero que además en el contenido del trabajo de investigación, se ha llegado a conclusiones de carácter general relacionadas con el tema y fundamentadas en la investigación y que en base a ellas se lograron realizar recomendaciones acerca de lo beneficioso que sería implementar el sistema propuesto en este trabajo y que además la bibliografía que ha sido utilizada es la mas correcta y adecuada, obteniendo exitosos resultados en la investigación, todas las demás fuentes de información han sido empleadas de manera correcta.

En atención al Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE, APROBANDO** el trabajo de tesis revisado.

Sin otro particular, deferentemente.

Licda. Ersa Ludmilla López Pineda
ABOGADA Y NOTARIA
Colegiada 3708

Ersa Ludmilla López Pineda
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, uno de febrero del año dos mil once.

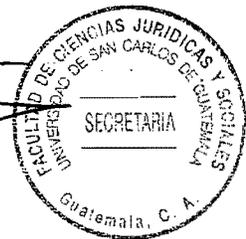
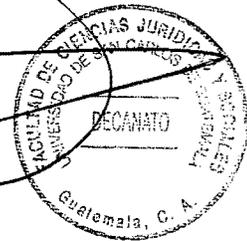
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JULIO ENRIQUE LEAL TARACENA, Titulado INCIDENCIAS EN LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.

effe

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



05.02.



DEDICATORIA

- A MIS PADRES** Leonel Leal Chávez y María Victoria Taracena López de Leal, con amor, respeto y agradecimiento, por estar en mi vida mil gracias, este triunfo es para ustedes, los amo.
- A MIS ABUELOS** Julio Leal García, Catalina Chávez, Ernestina López y Luis Taracena, por su apoyo incondicional, sus enseñanzas y cariño, los admiro y los quiero mucho.
- A MIS HERMANOS** Leslie Gabriela, Cristhian Leonel y José Adrián por ser mi inspiración en todo lo que emprendo, su alegría y bienestar es mi paz, los amo.
- A MIS TIOS Y TIAS** Juan José, Rodolfo, Antonio, Elizabeth, Vilma, Lesbia y Consuelo, con admiración y un gran respeto hacia ellos, porque representan un gran ejemplo para mi.
- A MIS PRIMOS Y PRIMAS** Con cariño, por su apoyo, mil gracias por los buenos momentos compartidos.
- A MIS AMIGOS** Por su sincera amistad a lo largo del tiempo.
- A** Doris Lindsay Quinto Castillo, por tu gran apoyo.
- A** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a la Universidad de San Carlos de Guatemala.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Fase de ejecución penal	1
1.1. Definición	1
1.2. Penas	3
1.2.1. Definición... ..	3
1.2.2. Clasificación doctrinaria y legal	12
1.2.3. Conversión de penas	16

CAPÍTULO II

2. Derecho penitenciario	19
2.1. Antecedentes históricos	19
2.2. Derecho penitenciario en otros países	22
2.3. Sistema penitenciario y sus funciones	25

CAPÍTULO III

3. Incidencias en la fase de ejecución penal	31
3.1. Aspectos generales de la libertad anticipada	31
3.2. Clases o tipos de libertad anticipada	32



Pág.

3.2.1. Libertad condicional	32
3.2.2. Buena conducta	49
3.2.3 Redención de penas por estudio y trabajo útil y/o productivo.....	56
3.3. Otras formas de libertad anticipada	63
3.3.1. Redención de penas por trabajo y buena conducta	63
3.4. La necesidad del sistema penitenciario en cuanto a implementar un sistema digital actualizado para el control de la población reclusa	72

CAPÍTULO IV

4. Recurso aplicable en los incidentes de libertad anticipada y otras solicitudes dentro de la fase de ejecución penal	79
4.1. Recurso aplicable	79
4.2. Trabajo fuera del centro	83
4.3. Salidas transitorias	87
CONCLUSIONES	91
RECOMENDACIONES	93
BIBLIOGRAFÍA	95



INTRODUCCIÓN

Siendo nuestra base fundamental del ordenamiento jurídico la supremacía constitucional, y en observancia a los preceptos que conforman la misma, resalta a la vista, como una necesidad social para el desarrollo del país, la readaptación social y reeducación de las personas privadas de libertad, pues con ello se logra la reinserción a la sociedad de ellas, por lo que la presente investigación se desarrolla con la intención de aclarar la necesidad de aplicar estos derechos y que sea de una manera eficiente y adecuada.

Para poder obtener el derecho de readaptación social y reeducación se lleva un trámite en el cual se hace necesario llenar requisitos indispensables, los cuales se deben de expedir por el Sistema Penitenciario, que en la mayoría de los casos se hace muy difícil obtener dichos informes por lo que se debe señalar las razones y causas principales que motivan el retraso de la información de este ente administrativo, que repercute en el trámite de los incidentes dentro de la fase de ejecución penal, relativos a los beneficios de libertad anticipada. Asimismo se propone una solución a la problemática o incidencias que se presentan en los beneficios de libertad anticipada se deberá desarrollar el tema concerniente a las penas, Derecho Penitenciario, Sistema Penitenciario y las clases de beneficios que se encuentran regulados en las leyes ordinarias, para tener presente qué es lo que cada institución obligada a rendir informes debe procurar al momento de hacerlo, pues he ahí la solución, en el momento de expedir los informes, que se deben tomar en cuenta los registros del Sistema Penitenciario, los cuales se encuentran desactualizados y desordenados, de los cuales se debe tener un registro electrónico y público que coadyuve al procedimiento de los



beneficios de libertad anticipada, pues son estos beneficios los que permiten que una persona privada de libertad se reincorpore a la sociedad.

El proceso penal guatemalteco comprende cinco fases, la fase preparatoria, intermedia, debate, impugnaciones y ejecución, siendo esta última en donde se centra la investigación por comprender derechos y garantías que coadyuvan a la readaptación social y reeducación, los cuales están contemplados constitucionalmente. La fase de ejecución penal tiene como objetivo el cumplimiento de una pena impuesta, teniendo esta como objetivos el impedir un delito ulterior, readaptar al delincuente y lograr su reinserción a la sociedad, esto fundamentado en las distintas teorías que se han desarrollado en relación a este tema, en las cuales figuran las teorías absoluta, relativo y la mixta o de unión, en las cuales se desarrollan particularmente los fines que para cada postura, tiene la pena.

En el capítulo primero se desarrollará fase de ejecución penal; en el capítulo segundo como tema principal el derecho penitenciario; en el capítulo tercero, los beneficios en la fase de ejecución penal; en el capítulo cuarto, otras solicitudes dentro de la fase de ejecución penal.

Para desarrollar la investigación siguiente se utilizaron, como métodos de investigación, el deductivo, inclusión mediata e inmediata, comparativo e histórico, y como técnicas de investigación, la bibliográfica, de campo y jurídica.

Para una solución a la problemática en cuanto a los informes se refiere se señala la solución que el Sistema Penitenciario debe de tomar con el objeto de cumplir con las funciones constitucionales asignadas a el, y así optimizar el servicio público con el fin de lograr el bien común pues la readaptación social y reeducación de la persona privada de libertad en cumplimiento de condena demanda la reinserción a la sociedad.



CAPÍTULO I

Fase de ejecución penal

De esta fase del proceso penal se puede decir que ha sido muy poca estudiada no ha recibido nunca el trato suficiente por el Estado ni por la doctrina, interna como la comparada, y mucho menos por los ejecutores del sistema judicial, hace falta entonces profundizar en el estudio de esta institución. Hasta ahora lo que se ha dicho de esta institución es que después que el juzgador dicta sentencia, se olvida de los efectos de la misma, delegando su resolución en órganos administrativos, ajenos al poder judicial, y generalmente subordinando al poder ejecutivo todo el procedimiento de la ejecución de la pena.

1.1 Definición

Siendo la fase de Ejecución Penal en la cual se desarrollan las incidencias que se abarcan en el presente estudio, y siendo una materia muy importante ante la comunidad nacional e internacional se hace necesario definirla para obtener una mayor comprensión de manera general y lograr comprender lo particular, como lo son las incidencias de libertad anticipada dentro de esta fase.

Así pues, partimos de lo que para el efecto nos dice el connotado procesalista español Enrique Jiménez Asenjo, la ejecución penal, es el último período de que se compone un proceso penal y agrega que, "prácticamente, puede definirse como el período del proceso que tiene por objeto verificar, real y verdaderamente, el fallo de la sentencia. Esta realización material de la solución es su condición propia y, además, de carácter necesario,



pues toda sentencia que se dictase sin esta condición más parecería un dictamen académico, que en un acto jurisdiccional emanado de la soberanía del Estado. Es, por lo tanto, la puesta en práctica de todos y cada uno de los pronunciamientos contenidos en la sentencia”¹

Si tomamos en cuenta el proceso penal guatemalteco, que contiene varias fases e instituciones podemos llegar a definir la fase de ejecución en nuestro ordenamiento jurídico. Iniciemos con que es la última fase del proceso penal, pues se han ya finalizado con las de investigación, intermedia, debate o juicio e impugnaciones, pues estas son presupuestos esenciales para llegar a ésta. Tomemos en cuenta la institución que hace que se dé ésta última fase, como lo es la sentencia, pues se debe de ejecutar en toda la fase de ejecución, entonces si se ha dictado una sentencia de carácter condenatorio se debe extinguir la misma por la persona que se ha condenado.

Entonces podemos decir que la fase de ejecución es “la última fase dentro del proceso penal en la cual se ejecuta la sentencia contra la persona a la que ha recaído tal responsabilidad y que tiene la obligación de extinguir, gozando de derechos y beneficios otorgados por la ley.” Ahora bien, ¿cuáles son los beneficios a los que las personas en esta fase pueden aspirar? ¿Cuál es el trámite que se debe llevar? ¿Cuál es la procedencia de cada beneficio? Debido a que dentro de la doctrina guatemalteca hay escasos trabajos es importante tomar una investigación regular en la práctica dentro de los Juzgados de Ejecución de Guatemala, para que con ello se ilustre mejor las incidencias que acontecen a diario dentro de esta fase y que contienen su trámite respectivo, esto con el exclusivo fin de detectar los problemas más frecuentes y proponer una solución que amerite a dicho

¹ Enrique Jiménez Asenjo: Derecho Procesal Penal, Vol. II. Pág. 433

fenómeno, y que se considera es de suma importancia resolver y señalar para que no constituya un flagelo dentro del proceso penal guatemalteco, pues éste ha presentado distintos desarrollos en sus fases.

1.2 Penas

1.2.1. Definición

El principal medio de que dispone el Estado como reacción o castigo frente al delito es la pena en el sentido de "restricción de derechos del responsable". Para Francesco Carrara la pena era una manera de enmendar la acción del delincuente y como él expresa **"No ya castigar, sino corregir.** He aquí el lema solemne que ha escrito en su bandera una escuela humanitaria de criminalistas modernos. Esta escuela, que ha dado a las aspiraciones del corazón del señorío de la mente, surgió desde un principio a la luz del día, inaugurándose con el sistema penitenciario. Fortificada por los abusos de las antiguas penas desmoralizadoras; rica en argumentos de grave censura contra la perversión de las viejas cárceles; orgullosa de la idea magnífica del aislamiento enmendador, ella intentó introducir en las disciplinas penales la ciencia punitiva, invadió poco a poco las entrañas más vitales de la misma."²

Para el citado autor existen dos tipos de enmienda: una totalmente subjetiva e interior; y la otra objetiva y exterior. Siendo la autoridad social la única con derecho de aplicarla, pero Carrara sostenía que para la enmienda subjetiva "la autoridad social no tiene el derecho de

² Francesco Carrara. Derecho Penal, volumen 3. Pág. 67



exigirla, y mucho menos el de **imponerla** mediante la pena. Esa negación es, en primer lugar, la consecuencia directa que deriva de la impotencia en que se agita el hombre cuando quiere poner su audaz mirada en las profundidades del corazón ajeno. Esa impotencia es, desgraciadamente, sentida por cualquiera que, antes o después se aventure al inalcanzable intento de aferrar el pensamiento recóndito de la criatura; y mal se afirmaría el **derecho** de obtener una cosa que **jamás** puede saberse si se ha obtenido verdaderamente”³

Con respecto a la enmienda subjetiva o interior esta era focalizada a reparar de manera moral y espiritual al delincuente, siendo solamente esta enmienda lograda por el poder de Dios, pues se pretendía llevar al condenado a rectificarse de las convicciones religiosas o políticas que le impulsaron a delinquir. En cuanto a la enmienda objetiva o exterior es la potestad de castigar al delincuente con la esperanza de que en el porvenir uniforme de sus propias acciones externas al precepto de la ley.

El ordenamiento jurídico prevé además las denominadas "medidas de seguridad" destinadas a paliar situaciones respecto de las cuales el uso de las penas no resulta loable. De manera que el sistema de reacciones penales se integra con dos clases de instrumentos; penas y medidas de seguridad. Desde la antigüedad se discuten acerca del fin de la pena fundamentalmente tres concepciones que en sus más variadas combinaciones continúan hoy caracterizando la discusión, así, para explicar estos remedios incluidos en la legislación penal se ofrecen estas diversas teorías que parten de puntos de vista retributivos o preventivos, puros o mixtos que se encargan de fundamentar

³ Ibid. Pág. 70



de diverso modo y de explicar los presupuestos que condicionan el ejercicio del "ius puniendi" y la finalidad perseguida por el Estado con la incriminación penal.

Relacionado al tema del fin de la pena se han desarrollado fundamentalmente tres concepciones, dentro de sus más variadas combinaciones, estas son:

- Teoría absoluta de la pena
- Teoría relativa de la pena
- Teoría mixta o de la unión

"Teorías absolutas de la pena: Sostienen que la pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda ser considerada como un medio para fines ulteriores. "Absoluta" porque en ésta teoría el sentido de la pena es independiente de su efecto social.

Para estas teorías la pena es legítima si es la retribución de una lesión cometida culpablemente, la lesión del orden jurídico cometido libremente presupone un abuso de la libertad que es reprochable y por lo tanto culpable. Con esta teoría se señala que la pena se legitima si es justa, es necesaria si compensa el mal o daño que el delincuente ha causado a la sociedad, en este supuesto disminuyen los derechos del delincuente en compensación con el mal que se causó. Los representantes más caracterizados de esta teoría fueron los estudiosos del Derecho Kant y Hegel."⁴

⁴ Caferrata Nores, José I. La excarcelación, 2ª. edición, tomo I. Pág. 19.



Los argumentos en contra son: carecer de un fundamento empírico y son por lo tanto irracionales, y que la supresión del mal causado por el delito mediante la aplicación de una pena es puramente ficticia porque en realidad el mal de la pena se suma al mal del delito. Como argumentos a favor se puede mencionar que impiden la utilización del condenado para fines preventivos generales, es decir para intimidar a la generalidad mediante la aplicación de penas al que ha cometido un delito y que por lo tanto no deben estar condicionadas por la tendencia general a delinquir a la que el autor del delito es ajeno.

Son aquellas que sostienen que la pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda ser considerada como un medio para fines ulteriores. "Absoluta" porque en ésta teoría el sentido de la pena es independiente de su efecto social, se "suelta" de él. El primer punto de vista es:

La teoría de la justa retribución: desarrollada por Kant, para quien "la pena debe ser aun cuando el Estado y la sociedad ya no existan, y Hegel cuya fundamentación de la pena pública, fue la base que permitió la sistematización de la teoría del delito, (elaborada a partir de la teoría de las normas de Binding) concibe al delito como la negación del derecho, y a la pena, como la negación de la negación, como anulación del delito, como reestablecimiento del derecho, entiende que la superación del delito es el castigo."⁵

"En coincidencia con Kant, tampoco Hegel reconoce finalidades de prevención, como el mejoramiento y la intimidación, como fines de la pena. Esta teoría gravitó decisivamente en relación a la ulterior evolución del Derecho penal y, debido a que no existen aún

⁵ Del Pont Luis Marcó. Derecho Penitenciario. Pág. 22



alternativas consolidadas, actualmente conservan relativa vigencia. Esta concepción recibe su característica de "absoluta" debido a que ve el sentido de la pena no en la prosecución de alguna finalidad social útil, sino que sostiene que dicho sentido radica en que la culpabilidad del autor sea compensada mediante la imposición de un mal penal, o sea que agota todo el fin de la pena en la retribución misma, explicada por Kant como un imperativo categórico emergente de la idea de justicia y fundamentada dialécticamente por Hegel como la negación de la negación del Derecho."⁶

Así, niega una concepción del castigo que se fundamente en razones de utilidad social que ilícitamente convierta al hombre en un "medio" instrumental en beneficio de la sociedad ya que tanto para Binding como para todos los defensores de la teoría de la retribución, "las concepciones preventivas resultan incompatibles con la dignidad humana porque sólo cabe motivar con el castigo a los animales, respecto de los seres humanos la única motivación admisible es la que surge de la propia norma, concebida como una orden –no matarás– que precede a la descripción legal "al que matare a otro...se le impondrá una pena de..." cuya existencia es independiente de la sanción. El mal de la pena esta justificado por el mal del delito, es concebido como un mal que debe sufrir el delincuente para compensar el mal causado con su comportamiento, pensamiento que reconoce como antecedente la Ley del Talión que niega o aniquila al delito, restableciendo el derecho lesionado, ha de imponerse por el delito aunque resulte innecesaria para el bien de la sociedad."⁷

Esto no significa que las teorías retribucionistas no asignen función alguna a la pena, por una u otra vía le atribuye la función de realización de justicia. La opinión más generalizada

⁶ Ibid. Pág. 22

⁷ Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho penitenciario. Pág. 44



afirma que la pena presupone la reprochabilidad del comportamiento sometido a ella y expresa esa reprochabilidad. Es concebida por ésta teoría como reacción por lo sucedido y desvinculada del porvenir ya que su fin es reparar el delito y no evitar delitos futuros.

Para explicar la relación entre las teorías del delito y la pena podemos exponer lo siguiente: el fin de la pena es restablecer el orden alterado por el delito; el delito, condición de la pena, exige la realización de un comportamiento contrario a la norma, más la existencia de culpabilidad en el autor del mismo; el sistema se basa en el libre albedrío siendo culpable aquél sujeto que pudiendo motivarse en el respeto de la norma optó por la opción contraria y delinquirió; la medida de la pena depende de la gravedad del hecho realizado y el grado de culpabilidad del autor, estableciéndose así un criterio de proporcionalidad entre el delito y la pena.

“Teorías Relativas De La Pena: Las teorías preventivas renuncian a ofrecer fundamentos éticos a la pena, ella será entendida como un medio para la obtención de ulteriores objetivos, como un instrumento de motivación, un remedio para impedir el delito. Para explicar su utilidad, en relación a la prevención de la criminalidad, se busca apoyo científico. Teorías de la prevención especial: Desarrollada por diversas corrientes de pensamiento penal, como la escuela alemana de Liszt, el positivismo criminológico italiano, el correccionalismo y la escuela de la defensa social. Es la posición extrema contraria a la teoría de la retribución. Según éste punto de vista preventivo-especial, el fin de la pena es disuadir al autor de futuros hechos punibles, es decir, evitar las reincidencias (versión



moderna de la teoría) y sólo es indispensable aquella pena que se necesite para lograrlo. se procurará readaptar al autor mediante tratamientos de resocialización.”⁸

Así, la necesidad de prevención especial es la que legitima la pena, según Von Liszt; "sólo la pena necesaria es justa". Se habla de "relativa" porque su finalidad está referida a la "evitación del delito". La prevención especial no quiere retribuir el hecho pasado, no mira el pasado, sino que ve la justificación de la pena en que debe prevenir nuevos delitos del autor. Esta concepción, influenciada por el determinismo, no admite la libertad de voluntad, niega que la culpabilidad pueda ser fundamento y medida de la pena. Von Liszt se dedicó a clasificar delincuentes considerando que la eficacia de la incriminación exige que ella se adapte a cada sujeto procurando corregir, intimidar o inocuizar, según la personalidad de cada individuo sobre el que la pena deba cumplir su función preventiva, de modo que para dicho autor la prevención especial actúa de tres maneras:

- Corrigiendo al corregible: resocialización
- Intimidando al intimidable
- Haciendo inofensivos a quienes no son corregibles ni intimidables.

La necesidad de la pena es la que fundamenta en esta teoría de la imposición. Pese a que existen razones para considerarlo concepción dominante, éste punto de vista también es vulnerable.

⁸ Caferrata Nores, José I. La excarcelación, tomo I. Pág. 19.



“Teorías de la prevención general: Tiene origen científico en Feuerbach, concibe a al pena como una amenaza que por medio de las leyes se dirige a toda la colectividad con el fin de limitar al peligro derivado de la delincuencia latente en su seno.”⁹

Esta coacción formulada en abstracto se concretiza en la sentencia, cuando el juez refuerza la prevención general al condenar al autor debido a que por éste acto está anunciando a los demás lo que les ocurrirá si realizan idéntica conducta (por eso, la lógica de éste criterio exige que las penas sean cumplidas, de lo contrario, el fin intimidatorio se ve afectado). Así, en su formulación pura, estas concepciones no se fijan en los efectos que la pena puede surtir sobre el autor mismo, de manera que "prevención general" significa también evitación de los delitos mediante la producción de efectos sobre la generalidad.

La prevención general actúa no sólo con la conminación general de penas, sino que adquiere mayor efectividad con su imposición y ejecución. La conminación penal debe intimidar y la ejecución penal debe confirmar la seriedad de la amenaza.

Esta teoría parece presentar la ventaja de no tener que recurrir al criterio clásico de la culpabilidad sino al de motivabilidad del autor, así el tipo penal consiste en la descripción de la conducta prohibida y su fin es motivar (mediante la amenaza con una pena) para que esa conducta no se realice.

⁹ Ibid. Pág. 21



“Teoría de la prevención general positiva: La prevención general puede ser entendida de un modo diverso al precedentemente expuesto. Por una parte, puede manifestarse por la vía de la intimidación a los posibles delincuentes (prevención general negativa), y, por la otra, como prevailecimiento o afirmación del derecho a los ojos de la colectividad. Así se adjudica a la pena ya un fin de conservación del orden, o de conservación del derecho, o para fortalecer la pretensión de validez de las normas jurídicas en la conciencia de la generalidad, o bien reforzar las costumbres sociales y la fidelidad al derecho o como afirmación de la conciencia social de la norma. Teorías mixtas o de la unión: Estas sostienen que no es posible adoptar una fundamentación desde las formas teóricas antes mencionadas, y proponen teorías multidisciplinarias que suponen una combinación de fines preventivos y retributivos e intentan configurar un sistema que recoja los efectos más positivos de cada una de las concepciones previas.”¹⁰

La polémica entre teorías absolutas y relativas de la pena evidencia que existe más de un fin de la pena ya que ninguna de las mencionadas concepciones agota el fundamento para su explicación. De allí se derivan teorías de la unión que procuran articular una síntesis entre las doctrinas en pugna. Parten del supuesto realista de que no es posible adoptar una fundamentación desde las formas puras precedentemente señaladas porque ellas ofrecen varios flancos a la crítica.

Surgen así teorías pluridimensionales de la pena que suponen una combinación de fines preventivos y retributivos e intentan configurar un sistema que recoja los efectos más positivos de cada una de las concepciones puras hasta aquí analizadas.

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 26



Los intentos para presentar una fundamentación coherente de la pena, que contemple al mismo tiempo las teorías absolutas y las relativas son variados. Además, éstas "teorías de la unión" son dominantes en el Derecho penal contemporáneo. Algunos autores señalan que su existencia pone en evidencia una crisis cuya manifestación más evidente es la ausencia de respuestas doctrinarias y legislativas armónicas para justificar el "ius puniendi" estatal, "con todas las consecuencias de inseguridad que de allí se derivan". En algunos exponentes de estas teorías mixtas, la prevención general se presenta como la forma concreta de protección de bienes jurídicos en virtud de que el fin de protección de bienes jurídicos, por sí solo no legitima la pena. Se sostiene que el criterio unificador se concreta en la afirmación de que cada concepción tiene influencia diversa según el momento en que se la considere. De modo que el criterio preventivo general es el que más gravita a nivel legislativo, es decir cuando se sanciona la norma que prevé sanción para todo aquel que realice determinado comportamiento.

“La teoría de más incidencia durante la ejecución sería la prevención especial en su versión moderna, debido a que el sistema penitenciario debe orientarse al logro de la readaptación social del condenado. En conclusión la pena sirve a finalidades de prevención especial y general.”¹¹

1.2.2 Clasificación doctrinaria y legal

“La doctrina clasifica las penas de la siguiente manera:

Atendiendo al fin que se proponen alcanzar:

¹¹ De León Velasco Héctor Aníbal; De Mata Vela, José Francisco. Curso de Derecho Penal Guatemalteco. Pág. 264



- Intimidatorias: tienen por objeto la prevención individual, influyendo directamente sobre el ánimo del delincuente, con el fin de que este no vuelvan a delinquir.
- Correccionales o Reformatorias: tienen por objeto la rehabilitación y la reeducación del reo para que pueda reincorporarse a la vida social como un ser útil a ella.
- Eliminatorias: tienen por objeto la eliminación del delincuente considerado incorregible y sumamente peligroso.

Atendiendo a la materia sobre la que recaen y al bien jurídico que privan o restringen:

- La pena capital: procura la eliminación física del delincuente debido a la gravedad del delito cometido y a la peligrosidad criminal del mismo.
- La pena privativa de libertad: consiste en la privación de uno de los derechos naturales humanos más sagrados de la persona que es la libertad, se encierra a los condenados en centros de detención o de cumplimiento de condena.
- La pena restrictiva de libertad: son aquellas que limitan o restringen la libertad del condenado al destinarle un específico lugar de residencia, es decir que lo obligan a residir en determinado lugar limitando o privándolo del Derecho de locomoción.
- La pena restrictiva de derechos: estas restringen o limitan ciertos derechos individuales, civiles o políticos contemplados en la ley, tales como las



inhabilitaciones o suspensiones. En la legislación penal guatemalteca podemos encontrar ejemplos de ellas en los Artículos del 56 al 59 del Código Penal.

- La pena pecuniaria: son de tipo patrimonial y recaen sobre el patrimonio económico del condenado, tal es el caso de la multa y el comiso.

- Penas infamantes y penas aflictivas: las primeras privan o lesionan el honor y la dignidad del condenado, tal es el caso de la picota que es el poste en donde se exhibían la cabeza de los reos; la segunda, es de tipo corporal que pretendían causar sufrimiento físico al condenado sin privarlo de la vida, tal es el caso de los azotes y las cadenas.

Atendiendo a su magnitud las penas pueden ser:

- Penas fijas o rígidas: se encuentran muy bien determinadas en forma precisa e invariable en la ley penal, de tal manera el juzgador no tiene ninguna posibilidad legal de graduarlas en atención al delito a la ley.

- Penas variables, flexibles o divisibles: se encuentran determinadas en la ley penal, dentro de un máximo y un mínimo de tal manera que deben ser graduadas por el juzgador en el momento de emitir el fallo, atendiendo a circunstancias que influyeron en la comisión del delito y a la personalidad del delincuente, esto se encuentra regulado en el Artículo 65 del Código Penal.



- La pena mixta: se llama así a la aplicación combinada de dos clases de penas, pena de prisión y pena de multa, se le critica porque se castiga doblemente a la persona por un mismo hecho.

Atendiendo a su importancia y al modo de imponerlas, las penas pueden ser:

- Penas principales: aquellas que gozan de autonomía en su imposición, de tal manera que pueden imponerse solas, prescindiendo de la imposición de otra u otras, por cuanto tienen independencia propia.
- Penas accesorias: aquellas que no gozan de autonomía en su imposición y para imponerlas necesariamente deben anexarse a una principal.¹²

Clasificación legal

Según nuestro ordenamiento jurídico penal interno las penas se clasifican en:

- Penas principales: son penas principales la de muerte, la de prisión, la de arresto y la multa.
- Penas accesorias: son penas accesorias la inhabilitación absoluta; inhabilitación especial, comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional; pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen.

¹² Ibíd. Pág. 265



Siguiendo la definición legal de nuestro Código Penal en su Artículo 44, primer párrafo modificado según Artículo 1 del Dto. 20-96 “La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años.” Aquí podemos observar claramente la previsión del legislador de que existe un sistema o ente que se encargue de las personas en cumplimiento de condena, siendo este en Guatemala, el Sistema Penitenciario.

Según el Artículo 52 del mismo cuerpo legal citado, establece que “La pena de multa consiste en el pago de una cantidad de dinero que el juez fijará, dentro de los límites legales” Si bien es cierto la norma hace referencia al “pago de una cantidad de dinero” pero en su Artículo 55 establece que cualquier persona condenada a una pena de multa que no la hiciera efectiva deberá cumplir la condena con privación de libertad, regulando: el tiempo entre cinco quetzales y cien quetzales por cada día, lo cual es en la mayoría de casos lo que se realiza, la conversión de la pena de multa por la de prisión y de ésta, las incidencias que se presentan para la obtención de la libertad anticipada.

1.2.3 Conversión de penas

Iniciemos con la definición de conversión, ¿qué es lo que quiere decir y a qué se refiere ese concepto? Conversión es entonces “la transformación de un acto nulo en otro eficaz mediante la convalidación o confirmación”¹³. En el análisis a la definición citada se observa que se encaja a lo que nuestro ordenamiento jurídico se inclina pues en el entendido de que es una “transformación de un acto nulo” nuestro Código Penal establece que a

¹³ Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 230.



quienes se les dicto pena de multa y no pueden solventarla se aplicara la conversión, y en el sentido de que se sustituye “en otro eficaz” el mismo cuerpo legal hace referencia que de no poder solventar dicha pena la cumplirá con la privación de libertad.

Relacionado a este tema de conversión resulta necesario estudiarlo pues en los casos con una pena mixta que lleva irmersa la de prisión y multa que se impone a una persona que no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer efectiva la multa, debe cumplir la pena de prisión y solventar la multa, de lo cual deviene la conversión de la misma que en el Código Penal en el Artículo 55 se establece la manera de realizar tal operación, es decir, que aunado a la pena de privación de libertad deberá de convertirse la multa también en privación de libertad en los casos en que el condenado no solvante el pago de la multa.

Para el efecto el Artículo citado establece “Los penados con multa que no la hicieren efectiva en el término legal, o que no cumplieren con efectuar las amortizaciones para su debido pago, o fueren insolventes, cumplirán su condena con privación de libertad, regulándose el tiempo, según la naturaleza del hecho y las condiciones personales del penado, entre cinco quetzales y cien quetzales por cada día.”

Analizando éste Artículo se desprende que en el supuesto que una persona este cumpliendo una pena de prisión de 4 años y una multa de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00) y sí hace efectiva tal multa, solo deberá cumplir los cuatro años (esto sin aplicar los beneficios a los que goza el condenado). Ahora bien en el supuesto de que no pueda hacer efectiva la multa se aplica el Artículo 55 del Código Penal y se convierte la multa a privación de libertad de la siguiente manera: la multa que se convertirá en privación de libertad se hará entre los cinco quetzales y cien quetzales por cada día, es decir, por cada



día de privación de libertad, una vez cumplida la pena de prisión, se convertirá, según como se haya resuelto en la sentencia, en cinco o cien quetzales hasta llegar a los cinco mil, en el presente caso. Entonces en el supuesto de que en una sentencia se haya dictado una pena de multa de cinco mil quetzales a razón de cien quetzales diarios, se realiza la siguiente operación o *conversión*, cinco mil dividido entre cien, igual: cincuenta ($5000 \div 100 = 50$) esta operación nos da como resultado los días que la persona condenada deberá cumplir en prisión para poder solventar la multa a la que fue condenada, en el presente caso de cinco mil quetzales.

Pero, ¿Cuál es la importancia o trascendencia de la conversión? ¿Cuáles son los beneficios a los que se adhiere la conversión? La importancia pues, radica en que una vez convertida la multa a prisión se puede aplicar a un beneficio de libertad anticipada, y los beneficios son: redención de penas, libertad anticipada por buena conducta una vez cumplida las dos terceras partes de la pena, y libertad condicional una vez cumplida mas de la mitad de la pena, estos beneficios referidos al total de días de prisión que se debe cumplir por no hacer efectiva la multa, esto es independiente a los días para la pena de prisión propiamente dicha.

Es por todo esto que se debe tener en cuenta la conversión de las penas de multa para así poder aplicar a los beneficios de libertad anticipada regulados nuestro ordenamiento jurídico-penal interno.



CAPÍTULO II

2. Derecho penitenciario

Esta rama del Derecho Penal abarca lo concerniente a la pena sus principios que la rigen, características, clasificación y sus fines. Trata de completar con los fines de la condena de prisión en cuando a la reinserción del recluso o reo a la sociedad, asimismo en Guatemala se contempla la reeducación del reo para cumplir con fines constitucionales establecidos, es por ello que se desarrolla en el presente capítulo dicha institución.

2.1 Antecedentes históricos.

La privación de libertad como pena por la comisión de un delito es una técnica penal relativamente reciente, pues hasta siglos después de la Edad Media imperaban los castigos corporales, los trabajos forzados y la pena de muerte.

“La privación de libertad como sanción penal fue conocida en el Derecho Penal antiguo hasta el siglo XVIII, la reacción penal estaba destinada fundamentalmente a las penas capitales, corporales e infamantes; con esto no se pretende negar que el encierro de los delincuentes existió desde tiempos inmemoriales, pero éste no tenía carácter de pena, sencillamente su fin era retener a los culpables de un delito en un determinado lugar, mantenerlos seguros hasta que fueran juzgados para proceder a la ejecución de las penas antes referidas, que como dijo Hans Von Hentig (Die Strafe) "eran demasiados y demasiados miserables para colgarlos a todos", así que había que encontrar otra forma de castigo.”¹⁴

¹⁴ Ríos Martín, Julián Carlos. Mediación penal y penitenciaria, pág. 43



En la Edad Antigua, las características de las prisiones tenían un punto en común, que se les entendían como un lugar de custodia y tormento; en la Edad Media además de las prisiones de la Edad Antigua, surgen dos clases de encierro: las prisiones de Estado, en las cuales se recluía a los enemigos del poder por haber traicionado a los adversarios detentadores del poder y la prisión Eclesiástica, destinada a sacerdotes y religiosos, consistía en un encierro para éstos en el cual debían hacer penitencias por sus pecados.

“Antes del Siglo XVIII no existía derecho de los penados a la readaptación, las penas del pasado eran siempre personales, hacían caso omiso de la entidad del ser humano y sólo proponían su destrucción o mutilación. De esta manera no puede existir el derecho del individuo a la readaptación, porque ésta implica la individualidad biológica, psíquica y cultural del sujeto, por lo que esto carece de validez cuando la única posibilidad es la eliminación de la persona, tal posibilidad no permite la más mínima readaptación.

En el Siglo XIX surge la época del humanitarismo con John Howard y César Beccaria, que enfocaban su atención hacia al hombre mismo y cuya máxima institución fue la "Declaración de los Derechos del Hombre", con esto se inicia el pensamiento del correccionalismo, cuya premisa es que existe una relación Estado-Delincuente, y que se hace necesario reparar el daño causado por el delito reformando a quien lo produce.”¹⁵

A través de la historia de los Derechos del hombre que comete un delito, éste se encuentra ante un sistema penitenciario donde no se cumplen con los derechos de las personas

¹⁵ Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho penitenciario. Pág. 25



privadas de libertad, a pesar de los Derechos Humanos y los principios de las escuelas penales.

En la realidad se sigue excluyendo en la prisión al sujeto que comete un delito, quien sin voz, confinado a cumplir un determinado tiempo, demanda que se cumplan sus derechos a la readaptación que constitucionalmente se encuentran reconocidos y que es deber del Sistema Penitenciario guatemalteco procurarlo.¹⁶ Una vez abordado los acontecimientos histórico-políticos que han contribuido a la creación del derecho penitenciario, se procurara avenir a un concepto real y actual a lo que se refiere dicha rama del derecho penal.

Existen varias definiciones creadas por estudiosos del derecho dentro de ellas mencionaremos las siguientes:

“Derecho Penitenciario: es una ciencia jurídica compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular la aplicación de las penas y medidas de seguridad y velar por la vida del reo dentro y muchas veces fuera de la prisión”¹⁷

“Derecho Penitenciario: conjunto de normas que se ocupa de la organización de las prisiones en cuanto a arquitectura, personal, tratamiento, trabajo, visita íntima y familiar, salidas transitorias o definitivas, cómputos de penas, reducciones de las mismas, distintos establecimientos”¹⁸

¹⁶ Ríos Martín, Julián Carlos. Mediación penal y penitenciaria, pág. 69

¹⁷ De León Velasco Héctor Aníbal; De Mata Vela, José Francisco. Curso de Derecho Penal Guatemalteco. Pág. 39

¹⁸ Del Pont Luis Marcó. Derecho Penitenciario. Pág. 11



De lo anterior podemos definir que el *Derecho Penitenciario es el conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones que regulan la actividad de la política del Estado concernientes a la readaptación social de las personas privadas de libertad, del resguardo y custodia de las mismas.*

2.2 Derecho penitenciario en otros países.

En un estudio comparado con otras legislaciones nos referiremos a países catalogados por la comunidad internacional como “desarrollados”, por tanto el mejor derecho penitenciario debe servir de base y ejemplo para ilustrar las tendencias y criterios que se manejan y aplicarlo de una manera paulatina al nuestro. Por eso se menciona el que se aplica en los países escandinavos:

Dinamarca: “Si hubiera que definir en pocas palabras el espíritu del Derecho Penal Danés, atendiendo tanto a la dignidad de la persona como a consideraciones de eficacia, habría que aceptar lo dicho por Ross cuando hablaba de poder resumirse bajo el lema del principio de humanidad.

El Código Penal del 15 de abril de 1930, en vigor el 1 de enero de 1933 y modificado en 1984, es para la época en que fue dictado un texto moderno que suprime la pena de muerte y los castigos corporales, establece la especialización de los establecimientos carcelarios y no aplica más restricciones, en cuanto a las penas privativas de libertad que las que se juzgan auténticamente indispensables. En todos los países, el trabajo racional y obligatorio es el centro del régimen penitenciario en Dinamarca según el Artículo 35, durante una jornada de ocho horas desarrollan los reclusos su actividad bien en los talleres



de la prisión o en las fábricas, si el régimen es abierto, en contraprestación reciben una remuneración suficiente para atender a sus gastos durante el internamiento”.¹⁹

“También destaca en las prisiones danesas la modernidad de los servicios generales, así por ejemplo en la cerrada de Vestrefensel, en Copenhague causan admiración los modernos e iluminados comedores, el salón de actos y la novísima enfermería, con buenos aparatos odontológicos, electro imán y médicos de guardia permanentes, así como servicios completos de rayos X, radioterapia y radiografía, con archivo histórico clínico de los delincuentes a cargo del doctor médico jefe. Las celdas individuales son espaciosas, ventiladas e iluminadas, con el mobiliario habitual, denotando gran limpieza. Toda la prisión está convenientemente climatizada y el agua de las duchas es caliente y fría. Por último la asistencia post-penitenciaria corre de cuenta de la Sociedad Danesa de Previsión, cuyos gastos sufraga el Estado.”²⁰

Noruega: “La antigua Ley sobre Ejecución de las penas privativas de libertad del 12 de diciembre de 1903, modificada en 1933 y el 8 de junio de 1948 es reemplazada por la penitenciaria del 1 de abril de 1959, y por el reglamento de los Servicios de Prisiones del 1 de abril de 1982, que regulan la materia carcelaria del país nórdico dándole una orientación moderna y acorde con los postulados redactados en Ginebra en el año 1955. El objetivo del tratamiento en los establecimientos noruegos es de un lado el hacer posible la vida futura en la libertad del sentenciado sin recaer en el delito de otro, evitar los reconocidos efectos nocivos de la estancia en prisión. El trabajo obligatorio remunerado, por el que se redime parte de la pena impuesta y bajo el régimen de administración para los penados del que figuran exentos los detenidos preventivamente se ajusta específicamente a la máxima

¹⁹ García Valdéz Carlos. Estudios de Derecho Penitenciario. Pág. 48 y 50

²⁰ Ibíd. Pág. 51



idoneidad con la vocación y capacidad de aquellos de tal forma que si la institución no posee la actividad laboral apta para un determinado condenado, se le entrega similar cantidad económica que al reo trabajador, permitiéndose también la labor por cuenta de un patrono externo a los que observen buena conducta. La labor de cada prisión concreta se ha descontado la reacción social carcelaria no finaliza en Noruega con la marcha del recluso, le auxilia no sólo en la búsqueda de trabajo y lugar de acomodo, sino que le entrega, a sus expensas, ropa civil y herramientas propias de su futuro o actual empleo, en caso de que no las posea o estén en mal estado”²¹

Suecia: Actualmente es una de las naciones que puede ser citada como ejemplo ante la comunidad internacional pues se ha calificado como uno de los países más desarrollados y humanos.

“La Ley del 21 de diciembre de 1945 en vigor el 1 de julio de 1946, sobre régimen penitenciario y ejecución de las penas privativas de libertad su epígrafe 24 es tajante al afirmar como se ha de respetar, en el cumplimiento de las mismas, la dignidad humana del condenado y en derredor de la declaración trascendente girará el sistema carcelario con el objeto de procurar la adaptación social de los sentenciados, desenvuelta, entre otros, en los siguientes puntos: el detenido es un ciudadano como otro cualquiera, provisto de unos derechos que se mantienen aún en la privación de la libertad, las condiciones del internamiento han de asemejarse lo más posible a las de la vida libre, de ahí la preferencia del establecimiento abierto a la prisión cerrada y clásica, el trabajo carcelario tiene como fin ser un elemento reeducador exento de aflicción y remunerado, la vida prisional se encauza, en su conjunto bajo el signo de la humanización de las actividades y relaciones.

²¹ *Ibíd.* Pág. 52 y 53



Las visitas de parientes y allegados se desarrollan en salas acondicionadas o en las habitaciones particulares de los reclusos, sin vigilancia alguna por parte del personal penitenciario y según las siguientes limitaciones: en las prisiones cerradas dos veces por mes con una duración de tres horas cada una, en las abiertas durante seis horas los domingos.

El tratamiento colectivo en el establecimiento se logra mediante la utilización de la terapia de grupo, que desarrolla la comunicabilidad y en la que se conserva la sociabilidad de los reclusos. A las periódicas reuniones con el personal especializado, se añaden otros elementos que contribuyen decisivamente al objetivo señalado: conferencias y coloquios en régimen de entera libertad, enseñanza, recreos.²²

Ahora bien en nuestro país existe un ente de carácter constitucional que es el responsable de aplicar el derecho penitenciario a favor de los reclusos el cual es el Sistema Penitenciario que atendiendo a sus funciones es que llega a este objetivo.

2.3 El Sistema penitenciario y sus funciones.

Atendiendo a este tema, se debe hacer referencia al Artículo 19 de la Constitución Política que crea el Sistema Penitenciario, ente que tiene como función esencial y predominante la readaptación social y la reeducación de los reclusos.

Dentro del ordenamiento jurídico ordinario se encuentra el Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, que desarrolla lo

²² Ibid. Pág. 55 y 59



concerniente a dicha institución constitucional. En su Artículo 1 de dicho cuerpo legal establece el ámbito de aplicabilidad del Decreto, el cual es regular el Sistema Penitenciario nacional, lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas.

Funciones

Constitucionalmente el Sistema Penitenciario posee normas de carácter mínimas en relación a las personas privadas de libertad que debe respetar y proteger en los centros de cumplimiento de condena y en las demás cárceles, las cuales son:

- Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrá infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.



La misma constitución da el derecho a cualquier detenido a reclamar del Estado la indemnización por la infracción de las normas mínimas que obligatoriamente deben de observarse para cualquier persona en el cumplimiento de condena o prisión preventiva. Ordinariamente el Sistema Penitenciario debe de cumplir con fines los cuales se establecen en el Artículo 3 del Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, los cuales son:

- Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad, y,
- Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

El Sistema Penitenciario también debe velar por que se cumplan los principios generales y básicos dentro del centro de cumplimiento de condena, los principios son los siguientes:

- **Legalidad:** establece que toda política y actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario y reglamentos emitidos de conformidad con la misma y sentencias judiciales.
- **Igualdad:** no se realizarán actos discriminatorios a las personas reclusas en el cumplimiento de condena.



- **Afectación mínima:** todas las personas reclusas conservarán los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, demás leyes y reglamentos, exceptuando aquellos derechos que fueren incompatibles con el objeto de su detención, los que la propia Constitución restrinja en razón de su situación jurídica y aquellos que hubieren sido afectados por sentencia firme.

- **Control judicial y administrativo del privado de libertad:** toda pena se ejecutará bajo el estricto control del juez de ejecución. El control de las condiciones generales de los centros de privación de libertad estará bajo la responsabilidad del Director General del Sistema Penitenciario.

También existen instrumentos internacionales ratificados por Guatemala, para proteger los derechos de las personas en cumplimiento de condena y que se encuentra detenidos de manera preventiva (prisión preventiva), dentro de estos podemos mencionar:

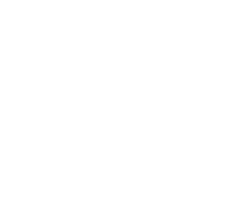
- Reglas mínimas para el tratamiento de los Reclusos.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad, Reglas de Tokio.
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos.
- Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier tipo de detención o Prisión.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Art. 10 N°3.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Art. 5 N°6.

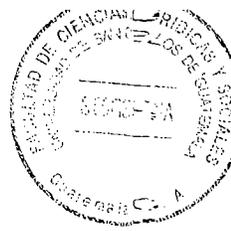


Haciendo un análisis relativo al tema del derecho penitenciario en Guatemala se pueden señalar varios puntos que abarcan cada principio e instituciones que hacen se desarrolle dicha rama del derecho penal y se respeten tratados internacionales relativos a la materia, se podría decir que nuestro ordenamiento jurídico contempla teóricamente cada uno de los principios, derechos e instituciones que coadyuvan a la readaptación social y reeducación del recluso aunque siendo realistas y concretándonos a la actual administración dentro del Sistema Penitenciario, dentro de los centros destinados para el cumplimiento de condena no se observen a cabalidad los derechos, principios ni cumplen con las condiciones estructurales e higiénicas.

Asimismo existe un departamento especial dentro del Sistema Penitenciario el cual es la Sub Dirección de Asuntos Jurídicos que es la encargada de brindar asesoría, acompañamiento y seguimiento legal, para que en el cumplimiento que de conformidad con la ley le compete y en resguardo de los derechos que les son inherentes a los privados de libertad se ajusten a las normas, principios, leyes y reglamentos aceptados y ratificados por nuestro país. La Subdirección de Asuntos Jurídicos debe trabajar coordinadamente con las diferentes áreas que la conforman, llevando a cabo un trabajo profesional, eficaz y especializado, velando porque las actividades que realice la Dirección General del Sistema Penitenciario sean con estricto apego a la ley.

Así pues su función es establecer una constante relación interinstitucional entre todas las instancias del sector justicia, para el diligenciamiento efectivo de los procedimientos legal-administrativo, así como la resolución de problemas que acaecen en la cotidianeidad laboral.





CAPÍTULO III

3. Incidencias en la fase de ejecución penal

En cuanto a esta última fase del proceso penal se señalan beneficios inherentes al recluso o reo, quien puede solicitar su libertad anticipada por cualquiera de éstos, siempre que cumpla con requisitos puntuales. Cabe señalar que en el trámite de estos beneficios se presentan contrariedades que retrasan la readaptación del reo a la sociedad y es a estas incidencias que se les presta la atención debida y se propone la solución.

3.1. Aspectos generales de la libertad anticipada

Para abordar cada una de las incidencias dentro de la presente investigación se abarcará sus aspectos generales o presupuestos para que éstos se den en la ejecución de la sentencia.

Iniciando con la existencia de una sentencia condenatoria de prisión, el cumplimiento de la misma pero no en su totalidad, pues estas incidencias de libertad anticipada su fin exclusivo es que no se cumpla la pena total a la que fue condenada la persona, sino que obtenga antes el beneficio de libertad anticipada para cumplir con el mandato constitucional de la readaptación social y reeducación del reo. Que se den cada uno de los requisitos legales que las señala el Código Penal y la Ley del Régimen Penitenciario, Decretos 17-73 y 33-2006 ambos del Congreso de la República de Guatemala y por último la provocación de la actividad jurisdiccional de los Juzgados de Ejecución con el planteamiento de la solicitud, que para estos casos será en la vía de los incidentes.



Entre la doctrina a éstas incidencias o beneficios que gozan los reos se les denomina como “beneficios preliberacionales” que son los aplicables a aquellos reos que pueden obtener su libertad anticipada por razón de la sanción si han compurgado parte de esta, dependiendo si son delitos graves, dolosos o culposos.

Aunque algunos autores las denominan como “medidas premiales” que son aquellas que se otorgan a los reos por razón de su conducta que indican su predisposición notoria a la readaptación social, y exponen que las medidas de liberación anticipada son aquellas que tienen por objeto que el reo goce de su libertad antes de purgar su condena.

3.2. Clases o tipos de libertad anticipada.

Dentro de legislación guatemalteca encontramos varios beneficios que otorga el Estado a los reos con el propósito de lograr su readaptación social y reeducación. Estos beneficios de libertad anticipada son:

- Libertad Condicional
- Buena Conducta
- Redención de penas por estudio y trabajo útil y/o productivo.
- Redención de penas por trabajo y buena conducta.

3.2.1 Libertad condicional

La libertad condicional es un concepto del Derecho Penal y Penitenciario fundamental para entender el mandato constitucional de la readaptación social y la reeducación del reo.



- **Definición y Procedencia**

En este apartado se dedica a explicar el surgimiento de la libertad condicional como institución penitenciaria. Asimismo conocer los orígenes de cualquier institución jurídica es importante para entender cómo se ha conformado y el porqué de sus características actuales. En el caso de la libertad condicional estudiar su historia resulta imprescindible para entender su configuración y objetivos presentes, es por ello que estudiosos del Derecho Penitenciario señalan que el castigo es un producto histórico, un fenómeno que se relaciona con una determinada situación en un determinado momento.

Dentro de la historia penal y penitenciaria muestra como las distintas penas que se aplican en cierto momento variaron en función del contexto social e ideológico en el que se circunscriben y de las necesidades e intereses del sistema penal y penitenciario. Si el castigo es resultado tanto de la tradición como de la política criminal presente en la que éste se inserta, para entender las distintas configuraciones que adquiere hoy la liberación condicional resulta entonces necesario recorrer sus antecedentes históricos.

“Durante el siglo XIX la libertad condicional se implanta en legislaciones penitenciarias de diversos estados, en Francia, se establece en 1832 en el ámbito de la prisión de menores de la Rouquette, en París, bajo la denominación de “Libération provisoire” pero hasta 1885 se hace extensiva a todas las prisiones y personas condenadas, en Australia, Maconochie implanta en 1840 un sistema de libertad condicional en la colonia penitenciaria de Norfolk, posteriormente este sistema es aplicado en Gran Bretaña, en Alemania, Obermaier en el año de 1742 ya había ensayado la libertad condicional en la prisión de Munich aplicada y



regulada mediante el Código Penal de 1870, y en Nueva York se aplica un sistema de parole en el reformatorio de Elvira en 1876.”²³

Es importante señalar que dentro de esta época inician sistemas de liberación anticipada, siendo los dos más importantes los siguientes:

- Sistema de liberación anticipada de Alexander Maconochie

- Sistema progresivo de Crofton

“Sistema de liberación anticipada de Alexander Maconochie: el primer vestigio de libertad condicional se produce en la práctica penitenciara aplicada en Australia en donde ocupa su primer puesto en la administración penitenciara en Van Diemen’s Land, nombre con el que se denominaba a la isla australiana de Tasmania hasta la mitad del siglo XIX. En 1839 el gobierno británico ofrece a Maconochie la oportunidad de poner en práctica su sistema en Norfolk.”²⁴

“Maconochie reconoce dos finalidades en la pena de prisión: el castigo y la reforma del condenado, asimismo, estima que la ejecución de la pena debe despojarse de todo carácter degradatorio y vejatorio para el condenado, para él, estos males añadidos a la pena, aparte de no estar previstos en la ley, no sólo no contribuyen a la reforma del condenado, además infringen en él más daño moral que la reclusión en sí misma. Para satisfacer estos objetivos Maconochie idea un sistema penitenciario en el que gradualmente, en función de esfuerzo del condenado, se emblandece el régimen

²³ Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho penitenciario. Pág. 44

²⁴ Tébar Vilches, Beatriz. El Modelo de Libertad Condicional Español, Tesis Doctoral. Pág. 32



disciplinario y se le otorga mayor confianza, facilitando de esta forma su tránsito en la vida en libertad”²⁵. Este esfuerzo se cuantifica en un determinado número de vales, que el penado puede conseguir mediante el trabajo y la buena conducta.

Este sistema radicaba de la siguiente manera, cuando el reo acumulaba durante un cierto periodo un número determinado de vales, es liberado bajo la condición de mantener la buena conducta observada durante su reclusión. El incumplimiento de esta condición comporta la revocación de su libertad. El número de vales que cada reo debe obtener para poder acceder a su liberación anticipada, se establece en función de la gravedad del delito y de la pena impuesta. En este sentido, toda mejora en el régimen penitenciario debe ser ganada mediante la buena conducta y el trabajo del reo, de mora que sea él mismo quien se responsabilice de conseguir su reforma y así la libertad.

Este sistema contaba con divisiones periódicas en el transcurso de la pena de prisión. El primer periodo denominado “penal”, en este el reo se encontraba sometido a una disciplina estricta de trabajo y buena conducta. En el segundo periodo de la pena o fase “social” al que se accede tras haberse demostrado suficiente disciplina y laboriosidad. La última fase era la de “individualización” la sociedad es dividida, repartiéndose a partes iguales los vales obtenidos, luego el reo es liberado, si bien aún está sujeto a ganar con su trabajo y buena conducta el resto de vales que le quedan para extinguir su condena.

“Sistema progresivo de Crofton: este sistema se acoge en su mayoría a las ideas penitenciarias de Maconochie, Crofton hace descansar su sistema penitenciario en el principio de liberación gradual de las personas condenadas. Este sistema se divide en

²⁵ *Ibíd.* Pág. 33



cuatro períodos: régimen celular, trabajo en común, prisión intermedia y libertad condicional. Al igual que en el modelo de Maconochie, la persona que esta cumpliendo prisión asciende de un grado a otro en función del número de vales que consigue mediante su trabajo y buena conducta. La diferencia entre éste sistema y el aplicado en Australia, versa en que en la no consecución del número de vales requerido para pasar al siguiente periodo en el tiempo establecido, y no solo no permite ascender de grado al condenado, sino que comporta su descenso, además, cada uno de los periodos de la condena, a excepción del último que se cumple en libertad, se ejecuta en una prisión distinta. Junto con el periodo de clasificación progresiva, la novedad más relevante introducida por Crofton respecto al sistema de Maconochie es el periodo de prisión intermedia. En este periodo las personas condenadas pueden laborar fuera del establecimiento penitenciario en fábricas o en tareas agrícolas, el objetivo de este periodo era obtener prueba de la efectiva reforma de los condenados y condenadas y de su capacidad de auto control.²⁶

Una vez superado el periodo de prisión intermedia, el condenado o condenada accede a la libertad bajo la condición de mantener su buena conducta hasta su licenciamiento definitivo.

Se puede decir que es una forma de seguir cumpliendo condena pero en libertad, otorgando el Estado su confianza a quien ya está a punto de terminar su condena y quiere volver a ser parte activa del mismo. Como lo establece para el efecto el Artículo 81, párrafo primero del Código Penal: "Duración y revocación del régimen de libertad condicional. El régimen a que estará sujeto quien obtenga su libertad condicional, durará todo el tiempo que falte para cumplir la pena impuesta".

²⁶ Ibid. Pág. 34



El uso de la libertad condicional con fines de mantenimiento de la disciplina interior persigue reforzar la conformidad del recluso con el régimen penitenciario. La mayoría de sistemas de libertad condicional cumplen alguna función de mantenimiento del orden en las prisiones, la libertad condicional era vista como un importante instrumento de control de los internos, en tanto que representa la posibilidad de una liberación anticipada. La posición final de la libertad condicional en el sistema penal y penitenciario propicia que esta institución pueda ser utilizada para corregir anomalías o efectos no deseados que se producen en fases anteriores.

Se ha denunciado a la libertad condicional y otros beneficios relativos al cumplimiento de las penas privativas de libertad dentro de la fase de ejecución que resultan un complemento ideal de algunas políticas criminales, en las que la pena se impone de forma ejemplar para mas tarde acortar su cumplimiento y dar paso así a otros fines como la reducción del gasto penitenciario y el control de la disciplina interior. Estos factores son imprescindibles dentro de la política criminal de Guatemala.

“Otra figura de importancia relevante dentro de la evolución de la libertad condicional se desarrolla en Nueva York, en el Reformatorio de Elmira en 1876. Así pues, una de las primaras aplicaciones de libertad condicional en los Estados Unidos de América se produce en el ámbito de los reformatorios juveniles.

Este reformatorio es una de las primeras instituciones en las que se ensaya las ideas reformadoras presentadas en el Congreso de Cincinnati. El reformatorio de Elmira es ideado como respuesta a la crisis penitenciaria que tiene lugar en Nueva York en la segunda mitad del siglo XIX. Algunas medidas reformadoras fueron puestas en práctica

durante esta época como, los servicios religiosos o la impartición de clases. La libertad condicional de este reformatorio se propaga de manera rápida en el sistema de reformatorios americano, y de éste pasa a la jurisdicción de adultos.”²⁷

Dentro de la presente investigación se abordará este tema, abarcando lo que es su fundamento legal, procedencia y trámite, haciendo un breve estudio de esta figura la cual muchas veces poco estudiada en las facultades de Derecho, en detrimento de otros aspectos del Derecho Penal, pero que parece una institución elemental dentro del derecho penal y de nuestro sistema.

Se discute su naturaleza, una parte de la doctrina opina que es un beneficio penitenciario que consiste en la posibilidad de cumplir en libertad el último periodo de la condena. Pero se sigue cumpliendo la condena aunque se esté en libertad. Otro sector, cree que es únicamente un medio alternativo al cumplimiento tradicional junto con la suspensión y la sustitución de la ejecución de las penas privativas de libertad. La Libertad Condicional, en la fase ejecutiva es una especie de "libertad a prueba".

Para esto el Código Penal en su Artículo 81 segundo párrafo cumple y establece: “Si durante ese período incurriere en nuevo delito o violare las medidas de seguridad impuestas, se revocará la libertad condicional y se hará efectiva la parte de la pena que haya dejado de cumplir, sin computar en la misma, el tiempo que haya permanecido en libertad.”

²⁷ *Ibíd.* Pág. 39



Como una definición propia se puede señalar que la libertad condicional es un beneficio que se concede a las personas en cumplimiento de condena por la comisión de delitos con una pena determinada, una vez que han cumplido parte de la condena y que hayan observado diversos recaudos que hacen a su concesión tales como buena conducta, cumplimiento de normas de inspección y la no comisión de nuevos delitos.

Asimismo se puede entender que la libertad condicional es el último momento del tratamiento penitenciario, una fase del sistema de individualización científica, un medio de reducción del tiempo efectivo de internamiento en prisión y un modo de cumplimiento de la condena.

Como primer presupuesto para poder aplicar el beneficio de Libertad Condicional debe de existir una sentencia condenatoria de privación de libertad, de la cual se va a dar la ejecución de la misma.

Como segundo presupuesto podemos mencionar el de temporaneidad, para el efecto en nuestro Código Penal en el Artículo 80 primer párrafo establece que se podrá conceder este beneficio al reo que haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión que exceda de tres años y no pase de doce, o que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años. Analizando el Artículo citado se establecen dos premisas relativas al tiempo que durará la condena.

La primera versa que se podrá aplicar cuando haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión que exceda de tres años y no pase de doce; la segunda es que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años.



- **Fundamento legal**

La disposición que establece el beneficio de Libertad Anticipada de Libertad Condicional se encuentra desarrollada en el Decreto 17-73 del Congreso de la República en su capítulo V del Libro Primero Artículos 78, 79, 80, 81 y 82. El Artículo 80 establece claramente cuando se puede aplicar este beneficio y que requisitos se requieren. Dicho Artículo reza: *“Artículo 80. (Régimen de libertad condicional). Podrá concederse la libertad condicional al reo que haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión que exceda de tres años y no pase de doce; o que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años y concurren, además, las circunstancias siguientes: 1. Que el reo no haya sido ejecutoriamente condenado con anterioridad por otro delito doloso; 2. Haber observado buena conducta durante su reclusión, justificada con hechos positivos que demuestren que ha adquirido hábitos de trabajo, orden y moralidad; 3. Que haya restituido la cosa y reparado el daño en los delitos contra el patrimonio y en los demás delitos, que haya satisfecho, en lo posible, la responsabilidad civil a criterio de la Corte Suprema de Justicia.”*

- **Requisitos fundamentales**

Estos requisitos se deben cumplir a satisfacción del Juez de Ejecución y para ello solicita al Sistema Penitenciario para que se recaben los mismos y luego los remita al Juzgado y se realice el trámite respectivo. Estos requisitos se encuentran en el Artículo 80 del Código Penal los cuales enumera de la siguiente manera:

“1°. Que el reo no haya sido ejecutoriamente condenado con anterioridad por otro delito doloso. 2°. Haber observado buena conducta durante su reclusión, justificada con hechos



positivos que demuestren que ha adquirido hábito de trabajo, orden y moralidad; 3°. Que haya restituido la cosa y reparado el daño en los delitos contra el patrimonio y, en los demás delitos, que haya satisfecho, en lo posible, la responsabilidad civil a criterio de la Corte Suprema de Justicia.”

Relativo a éste último numeral del Artículo citado es necesario abarcar la conceptualización de la reparación del daño. En primer lugar se debe de definir el concepto de “reparar” que para Manuel Ossorio significa “proceder a una reparación (v).”²⁸; remitiéndonos a “reparación” el citado autor define “Arreglo de daños o averías. Satisfacción tras ofensa o agravio. Indemnización”²⁹.

Enfocándonos en lo que es la definición de reparación del daño podemos decir que es la sanción impuesta al activo de la comisión de un delito, cuyo objetivo es resarcir o restituir al pasivo de la lesión sufrida como daño, de carácter obligatorio como consecuencia de una sentencia condenatoria.

Entre algunos doctrinarios de derecho encontramos la definición de Manuel Ossorio que lo define como “Obligación que al responsable de un daño (v.) le corresponde para reponer las cosas en el estado anterior, dentro de lo posible, y para compensar las pérdidas que por ello haya padecido el perjudicado.”³⁰

Desde el punto de vista jurídico en primer lugar es necesario precisar en que consiste la reparación del daño.

²⁸ Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 1ra. Edición electrónica. Pág. 838

²⁹ *Ibíd.* Pág. 838.

³⁰ *Ibíd.* Pág. 838.

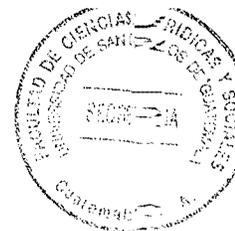


Es indudable que la reparación del daño en el derecho penal lleva consigo objetivos independientes del delito, es decir del hecho o acto delictuoso que dio origen al proceso, sin embargo su finalidad como pena pública viene a ser accesoria pero obligatoria en la ejecución de sentencia y es por un lado en razón del activo el dar cumplimiento a la restitución del bien o de su equivalente en efectivo y por otro satisfacer la lesión causada al pasivo del delito. Esto en cuanto a los requisitos legales debidamente normados por el Código Penal, pero ¿cómo o de qué manera se pueden obtener constancia de éstos? La única manera son los informes que el Juez de Ejecución respectivo solicite una vez iniciada la incidencia de libertad anticipada de Libertad Condicional.

Estos informes son:

- Informes de trabajo realizado y buena conducta observada, actualizados de todos los centros carcelarios en donde ha estado cumpliendo la pena impuesta;
- Informes del equipo multidisciplinario de tratamiento del centro en donde se encuentra en ese momento de iniciado el trámite.
- Constancia de antecedentes penales extendido por la unidad de antecedentes penales del Organismo Judicial;
- Dictamen de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo.

Una vez recibido por parte del Juzgado de Ejecución y estando a favor del recluso los informes mencionados el reo podrá obtener su libertad condicional.



- **Trámite e incidencias que se presentan**

Según el Artículo 496 del Código Penal en su segundo párrafo establece “*El incidente de libertad condicional y otros beneficios podrá ser promovido por...*” (En su parte conducente).

Es por ello que para poder tramitar o sustanciar este beneficio o cualquier otro es necesario remitirse a la Ley del Organismo Judicial, la cual es un cuerpo legal supletorio, en donde se regula y desarrolla el Trámite de los incidentes los cuales se dividen en: incidentes de hecho e incidentes de derecho, y siendo la libertad condicional un beneficio que requiere requisitos circunstanciales se debe probar, por lo que el trámite después de haber planteado el Incidente sería el siguiente:

- Dar audiencia por dos días a los otros interesados.
- Luego de evacuada dicha audiencia se abrirá a prueba por el plazo de ocho días.
- Y se resolverá a los tres días en auto.

Dentro de las incidencias u obstáculos que regularmente se presentan del planteamiento del incidente de libertad anticipada son de carácter administrativo y no legal como lo observaremos a continuación, también se señalarán los órganos que por distintas razones retrasan este trámite, los cuales son: el Organismo Judicial, el Sistema Penitenciario y la Fiscalía de Ejecución del Ministerio Público.



Se señalarán las deficiencias del Sistema Penitenciario que son las que mayor incidencia tienen en el trámite de la libertad anticipada, y es éste órgano quien en primera instancia decide sobre la conducta y trabajo del recluso suficiente para obtener el beneficio respectivo.

Una vez planteado el incidente, en este caso el de libertad anticipada por libertad condicional sea por el recluso, el Abogado defensor o el Instituto de la Defensa Pública Penal a través de la Unidad de Ejecución, el Juzgado de Ejecución Penal solicita, mediante apercibimiento de ley al Sistema Penitenciario se sirva remitir los siguientes informes: Informe de conducta, trabajo, psicológico, moral, socioeconómico, pedagógico, educativo y circunstanciado, esto en el plazo de cinco días, fundamentándose en el Artículo 9 del Código Procesal Penal, el cual establece: “Los funcionarios y empleados públicos guardarán a los jueces y tribunales el respeto y consideración que por su alta jerarquía merecen.

Las órdenes y resoluciones que los mismos dictaren en ejercicio de sus funciones serán acatadas inmediatamente. La infracción a estos preceptos será punible de conformidad con el Código Penal.”

Es utópico que siendo la población reclusa actualmente más de cuatro mil, los cuales día a día tienen derecho de solicitar su libertad anticipada, sea por haber cumplido la mitad de la condena o las tres cuartas partes de la misma, se cumpla con dicho plazo, la mayoría de informes se retrasa hasta por tres meses incluso se llega a señalar día y hora para la celebración oral de la audiencia de ocho días y los informes aun no han sido rendidos por el Sistema Penitenciario.



Una vez recibido el oficio por parte del Juzgado de Ejecución, el Sistema Penitenciario solicita se realicen los exámenes mencionados al recluso correspondiente, y al mismo tiempo solicita rindan informes de trabajo y buena conducta a todos los centros de reclusión en donde ha estado cumpliendo condena especificando los siguientes factores: lugar de donde son trasladados, fecha de ingreso al centro, fecha de egreso del centro y el lugar a donde fueron trasladados, esto para ambos informes. Y una vez recabado todos los informes por el Sistema Penitenciario, éste los remite al Juzgado de Ejecución Penal para que continúe con su trámite. Ahora, la interrogante es ¿Cuál es el problema de recabar y enviar todos estos informes?

Uno de los factores principales dentro del Sistema Penitenciario que retrasa el trámite de la libertad anticipada es la falta de control digitalizado y actualizado de cada uno de los reclusos. Todos los centros penitenciarios se deben de remitir a libros en completo mal estado, cada vez que el Sistema Penitenciario solicita los informes de trabajo y buena conducta para verificar cuando ingresaron a dicho centro y cuando egresaron de él y a qué centro fueron trasladados, esto para todos los centros sin excepción. Cada centro penitenciario cuenta con los siguientes libros: libro de ingreso y egreso, libro de control de trabajo, en los cuales se fundamentan para informar al Sistema Penitenciario cada vez que sea solicitado por este. Aunado a ello, el hacinamiento dentro de cada centro penitenciario es demasiado elevado, como para tener un control confiable y eficiente, pues el personal es escaso para cumplir con las exigencias que requiere el Sistema Penitenciario.

Los errores que mayormente se presentan en los informes rendidos por el Sistema Penitenciario son: el error en la fecha de ingreso y egreso, muchas veces ni se consigna en los informes dichas fechas, también no se consigna a que centro fue trasladado y qué



fecha, y cada informe debe de coincidir con la fecha de egreso de un centro y la fecha de ingreso de otro, pues de lo contrario el Ministerio Público se opone por incongruencia en los informes, lo cual es la causa principal del por qué se declaran sin lugar los incidentes de libertad anticipada. Centrándonos en el control de trabajo de cada centro de prisión se puede decir que es ineficiente, pues no se lleva un control actualizado de labores de cada recluso, aunado a ello los reclusos se deben de anotar en el libro laboral, no cada vez que trabajen, sino en algunos centros cada semana que trabajan, esto sin tomar en cuenta que hay personas reclusas que no saben leer ni escribir, a quienes no se les instruye en el modo de control de trabajo y llegan a pasar desapercibido este control y al momento de requerir informes laborales de ellos no se cuentan con los mismos, esto hasta por un periodo de un año aún así habiendo trabajado el recluso en dicho lapso.

De esto se deduce que quien lleva un control de trabajo dentro de cada centro penitenciario es el mismo recluso y no una unidad, aunque existente, de trabajo que fiscalice y actualice el registro laboral.

La unidad laboral de cada centro penitenciario únicamente se remite al libro de trabajo y tratar de encontrar dentro de todos los reclusos que laboran en ese centro, los días o semanas que han laborado desde la fecha en que se iniciaron a anotar o la fecha más antigua que encuentren.

Relacionado al trabajo del recluso el Código Penal establece en su Artículo 47 diferentes situaciones que en la realidad no se presentan por lo que la norma resulta ser vigente pero no positiva, en el sentido de no cumplir con lo preceptuado. El citado Artículo señala tres



características del trabajo realizado por la persona en cumplimiento de condena, las cuales son: obligatorio, remunerado e inembargable.

Con la palabra obligatorio quiere decir, que el trabajo para la persona que este cumpliendo condena es de carácter coercitivo y que se debe realizar por todo el tiempo de cumplir condena pues su obligatoriedad se entiende todo lo que dura la condena. Relacionado a la remuneración del trabajo, el Artículo 47 establece los fines para los cuales la remuneración será utilizada. “El producto de la remuneración será inembargable y se aplicará: 1º. A reparar indemnizar los daños causados por el delito; 2º. A las prestaciones alimenticias a que esté obligado; 3º. A contribuir a los gastos extraordinarios y necesarios para mantener o incrementar los medios productivos que, como fuente de trabajo, beneficien al recluso. 4º. A formar un fondo propio que se le entregará al ser liberado.”

El mismo cuerpo legal establece en el Artículo 48 lo referente a la determinación del trabajo en cumplimiento de condena, y establece la compatibilidad de este con el recluso en sí, tomando en cuenta factores fundamentales que coadyuven a la realización del mismo, asimismo establece la edad hasta la cual los reclusos pueden trabajar, situación que es optativa. El citado Artículo establece lo siguiente “El trabajo deberá ser compatible con el sexo, edad, capacidad y condición física del recluso. No están obligados a trabajar los reclusos mayores de sesenta años de edad, los que tuvieren impedimento físico y los que padecieren de enfermedad que les haga imposible o peligroso el trabajo.”

Si bien es cierto estos dos Artículos preceptúan una institución dentro de la fase de ejecución de suma importancia, el trabajo obligatorio, remunerado e inembargable, lo cual resulta perfecto para los fines de la pena, los cuales ya hemos mencionada anteriormente



y que me permito hablar nuevamente del tema por la importancia de este tipo de trabajo que se da en esta fase. En el entendido de que la pena es readaptadora y reeducadora, el trabajo cumple con la readaptación social al obligar al recluso a realizar una labor que en la sociedad se da, no de manera obligatoria, pero que es necesaria dentro de la misma que dignifica a la persona y logra que esta pueda alcanzar riqueza.

Otro informe que debe ser remitido por el centro penitenciario correspondiente es el de buena conducta, informe que siempre es requerido en cualquier incidente de libertad anticipada, el cual también al igual que el informe laboral, debe llevar la fecha de ingreso y egreso del recluso al centro penitenciario. Lo que mayor importancia tiene este informe es el hecho de que al recluso no le aparezca una anotación por mala conducta, lo cual es obstáculo para obtener la libertad anticipada. Este informe y los problemas que se presentan al momento de realizarse se abordaran en el incidente de libertad anticipada por buena conducta.

En relación al Ministerio Público la manera de retrasar los incidentes de Libertad Condicional es por pequeñas incongruencias, como el nombre completo de la persona o por no llevar el número de ejecutoria correcto en los informes requeridos, algunas veces el Ministerio Público se opone por constar en copia fax los informes requeridos y no en original, este tipo de situaciones son las que mayormente se repiten en cada incidente planteado. En cuanto al Juzgado de Ejecución Penal que tiene a cargo la ejecutoria respectiva, los oficiales a cargo, por la excesiva carga de trabajo para cada uno, se retrasan en oficiar al Sistema Penitenciario y algunas veces cuando lo hacen se equivocan identificando al recluso a lo cual el Ministerio Público se opone rotundamente, también se equivocan identificando el número de ejecutoria. También por la presión de dichos



reclusos hacia los oficiales estos señalan audiencia de ocho días sin estar completos los informes provenientes del Sistema Penitenciario, a lo cual el Ministerio Público también se opone, lo que lleva a declarar sin lugar el incidente de libertad condicional. Otra de las circunstancias es de que en algunos procesos hace falta unificar condenas, lo cual hace necesario se realice en primer término dicha unificación luego realizar un cómputo de condena nuevo, notificarlo, esperar que sea evacuado y no se opongan o impugnen el mismo y luego esperar estar firme para poder iniciar el incidente de libertad condicional.

Estas circunstancias señaladas anteriormente no solo retrasan sino obstaculizan la obtención del beneficio de libertad condicional, lo que se hace evidente ante esta situación es la mala administración pública, que de parte de las instituciones señaladas hace falta regular con rigurosidad, asimismo la falta de control de datos y la actualización de los mismos, así como la modernización de los controles existentes, son la necesidad primordial para que el Sistema Penitenciario cumpla debidamente su función y coadyuve con la readaptación social y reeducación del recluso.

3.2.2 Buena conducta

Este tipo de libertad anticipada tiene como base que el recluso haya observado buena conducta en el transcurso de las dos terceras partes de la condena de prisión. Resulta importante el desarrollo del presente beneficio a fin de señalar su definición, trámite y las incidencias que se presentan y que hacen se retrase la obtención de libertad anticipada a favor del reo.



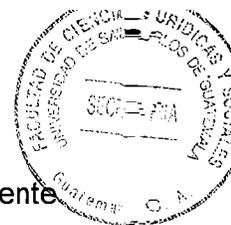
- **Definición y procedencia:**

Se debe tener en cuenta que es un beneficio otorgado por el Estado como mandato constitucional para lograr la readaptación social de las personas que se encuentra cumpliendo condena.

Se deben observar dos requisitos fundamentales para aplicar a dicho beneficio por parte de una persona en cumplimiento de condena, el primero es el de cumplir con el tiempo de las dos terceras partes de la pena de prisión y el segundo la observancia de buena conducta por parte del recluso en el centro en donde se encuentra y en todos los demás en donde haya estado.

Como un concepto inicial en el cual podemos abarcar los requisitos que se deben cumplir podemos decir que “es un beneficio que otorga el Estado a quienes cumplen condena, toda vez observen buena conducta y que hayan ya cumplido las dos terceras partes de la pena de prisión impuesta para obtener la libertad anticipada de la pena de prisión y lograr la readaptación social que les confiere la Constitución Política de Guatemala.”

Para que se pueda aplicar al beneficio de libertad anticipada por buena conducta se debe realizar con primer paso el “cómputo” llamado así en la práctica por los Juzgado de Ejecución Penal de Guatemala, el cual es obligación del juez de ejecución a cargo elaborarlo, en el cual se establece la fecha de la detención, el tiempo de condena, la fecha en la que puede aplicar a cualquier beneficio. Esto con base al Artículo 68 del Código Penal. *“Cómputo de la pena. La condena se computará desde la fecha en que el reo hubiere sido detenido, salvo que haya sido excarcelado”*



Luego de ello como lo establece el Artículo 44 del mismo cuerpo legal citado anteriormente en su párrafo segundo se debe haber observado buena conducta y haber llegado a las dos terceras partes de la pena de prisión.

También se debe de puntualizar quien es el legitimado activo para iniciar dicho beneficio y en el Artículo 496 segundo párrafo del código procesal penal, establece quines son esos sujetos. Los cuales son:

- el condenado,
- el defensor,
- el órgano jurisdiccional (de oficio).

- **Fundamento legal:**

La disposición de carácter legal que fundamenta la libertad anticipada por buena conducta es el Artículo 44 del Código Penal en su segundo párrafo el cual reza así: “**Artículo 44. (Pena de prisión).** *(Modificado según Artículo 1, del Decreto 20-96 del 7/5/96).*

La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años. A los conderados a prisión que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena se les pondrá en libertad, en el entendido que si cometieren un nuevo delito durante el tiempo que estén gozando de dicho privilegio deberán cumplir el resto de la pena y la que corresponda al nuevo delito cometido la rebaja a que se refiere este Artículo no se aplicará cuando el reo observe mala conducta,



cometiere nuevo delito o infringiere gravemente los reglamentos del centro penal en que cumpla su condena”.

- **Requisitos fundamentales:**

Para la tramitar de libertad anticipada por buena conducta el Juzgado de Ejecución Penal requiere de los siguientes informes.

- Haber cumplido las dos terceras parte de la pena de prisión a la que fue condenado.
- Informe de buena conducta de todos los centros en donde ha estado recluso.
- Informe de la unidad de antecedentes penales del Organismo Judicial.

Este incidente a mi parecer es uno de los más sencillos pues no requiere de los demás informes necesarios en otros beneficios de libertad anticipada, lo que aumenta las posibilidades de errores en los mismos y se declare sin lugar el incidente planteado.

- **Trámite e incidencias que se presentan**

En materia procesal dentro de cualquier rama del Derecho, existe una norma de carácter supletoria, que debe aplicarse en todo proceso que se lleva a cabo ante cualquier Órgano Jurisdiccional, como lo es el Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial. Dicho cuerpo legal establece en su Artículo “**Artículo 135.**



Incidentes. Toda cuestión accesoria que sobrevenga y se promueva con ocasión de un proceso y que no tenga señalado por la ley procedimiento deberá tramitarse como incidente." En su parte conducente. Por lo tanto si el Artículo 44 segundo párrafo del Código Penal no establece ningún trámite al respecto de cómo solicitar o sustanciar la libertad anticipada por buena conducta nos debemos de remitir a la norma supletoria citada anteriormente.

Para ello también es importante conocer la clasificación de los incidentes la cual es la siguiente:

Si la incidencia se tratara o versare sobre un hecho, como lo es la solicitud de libertad anticipada por buena conducta, luego de presentado el memorial se confiere audiencia por dos días a los otros interesados, luego de evacuada la audiencia se inicia con la recepción de pruebas por el plazo de ocho días, cabe señalar que esta audiencia es eminentemente oral y se realiza de esa manera para que quienes intervienen en el Trámite de este incidente como lo son el Juez de Ejecución, el Agente Fiscal del Ministerio Público, el Abogado Defensor y recluso revisen los informes para constatar que no existen ninguna divergencia en fechas, nombres o autoridad que emitió el informe, y se resolverá a los tres días siguientes en auto.

Las mayores incidencias o problemas que se presentan para otorgar el presente beneficio se deben de separar por el tipo de ente que las emite y produce un retraso en su tramitación. Dentro de estos entes se encuentran: el Organismo Judicial, el Sistema Penitenciario y las cárceles públicas, las cuales no están sujetas al Sistema Penitenciario y el registro es menos deficiente que aquel.



Una vez iniciado el incidente de libertad anticipada por buena conducta el juez de ejecución penal resuelve que se oficie al Sistema Penitenciario para que solicite a todos los centros penitenciarios en donde ha guardado prisión el recluso, los informes de buena conducta, informe que debe llevar los siguientes requisitos: a) nombre del centro que emite el informe; b) nombre completo del recluso; c) numero de ejecutoria; d) fecha de ingreso y egreso del recluso al centro de prisión; e) lugar de donde fue trasladado y a dónde fue trasladado, o si se encuentra actualmente en el mismo centro; f) firma y sello del Director del centro penitenciario y el sello respectivo de dicho centro.

Dentro del Sistema Penitenciario no existe un sistema digital en donde se puedan ingresar estos datos y puedan obtenerse de manera sencilla, sino todo lo contrario, cuando el recluso llega a un centro penitenciario solamente se anota en un libro de que centro de prisión proviene, fecha de ingreso y el nombre completo que algunas veces no se anota correctamente y que también presenta un obstáculo mas al momento de sustanciar la libertad anticipada. Es por ello que presenta una gran dificultad que los datos vertidos en dichos informes son congruentes con todos los demás al momento de confrontarlos y lograr una secuencia cronológica, la cual es imprescindible en el supuesto que el recluso haya estado en varios centros de cumplimiento de condena. Dentro de las audiencias orales de ocho días el Ministerio Público argumenta que existen incongruencias de fechas y datos relativos a la identificación del recluso y de la ejecutoria y por no existir certeza se declare sin lugar el beneficio solicitado a lo que el juez accede sin ninguna consideración.

Otro de los informes que se solicitan son los antecedentes penales, en los cuales debe aparecer el número de casos en los que ha sido condenado el recluso y que algunas veces



no le aparece ningún antecedente penal anotado, lo que hace suscitar un gran problema pues eso deviene desde la fase de debate en la que el oficial encargado de la causa, una vez condenado un acusado, debe de enviar la respectiva anotación a la unidad de antecedentes penales del Organismo Judicial para que así se registre y aparezca cada vez que se solicitan los mismos, en este entendido el Ministerio Público si observa que no aparecen antecedentes penales se opone rotundamente y solicita al juez oficio a donde corresponda para corregir tal omisión e iniciar nuevamente el incidente.

Estos dos informes son los pilares de la fundamentación de buena conducta por parte del recluso, sin estos o con errores en los mismos el incidente es declarado sin lugar.

Lo conveniente sería de instaurar un sistema que permita registrar en cada centro penitenciario todos los datos relativos al recluso que se encuentra cumpliendo condena en dicho centro, para que al momento de rendir informes puedan ser obtenidos del mismo sistema, pues los registros que se encuentran en dichos centros resultan ya obsoletos y son muy susceptibles a inducir a error a las personas que rinden los informes, esto sin mencionar los casos que se presentan en donde los reclusos argumentan que se les cobra una tarifa para poder extenderles los informes de buena conducta.

La implementación de un sistema que funcione conectado en red con todos los centros penitenciarios sería un avance significativo dentro del Derecho Penitenciario en Guatemala, pues se contaría con un registro moderno y actualizado de cada uno de los reclusos, y el avance de cada uno de ellos al momento de estar cumpliendo condena, pues al momento de requerir estos el Sistema Penitenciario ahorraría mucho tiempo el cual es importante en la tramitación del incidente de libertad anticipada por buena conducta pues



muchos de estos informes, el Ministerio Público argumenta la validez temporal de los mismos, lo cual carece de fundamento legal, de lo que resulta la violación del principio de legalidad, al argumentar que solo tienen validez por tres meses.

Por parte del reo, el Artículo 44 del Código Penal en su tercer párrafo establece lo siguiente: “La rebaja a que se refiere este Artículo no se aplicará cuando el reo observe mala conducta, cometiere nuevo delito o infringiere gravemente los reglamentos del centro penal en que cumpla su condena.”

Relativo a esto, dentro de este párrafo existe una laguna legal pues no explica o define lo que es mala conducta por parte del reo, así pues el Ministerio Público argumenta que mala conducta es tener una anotación de la misma dentro de los registros de los centros penitenciarios, estas anotaciones no llegan a constituir ni una falta o delito por lo cual se pueda inferir la mala conducta de parte del recluso.

3.2.3 Redención de penas por estudio y trabajo útil y/o productivo.

El presente beneficio es el que cumple con la mayoría de fines relativos a la pena y a la libertad anticipada pues como presupuesto del mismo el reo debe de cumplir con requisitos esenciales, siendo estos el trabajo útil y/o productivo y el estudio. Es necesario señalar su definición y su trámite a fin de ubicar los requisitos esenciales y las incidencias que se pueden crear al momento de recabar los mismos.

- **Definición y procedencia**



El beneficio de redención de penas por estudio y trabajo útil y/o productivo es un beneficio otorgado por el Estado a las personas que han sido condenadas a la pena de prisión por la comisión de un hecho delictivo, y que en el transcurso de la misma se puede otorgar con el objeto de que el recluso se readapte a la sociedad por haber cumplido con requisitos legales que señala la ley, como los son el hábito de trabajo útil y/o productivo, el estudio y la buena conducta.

Este es uno de los beneficios que mayor proyección contiene en cuanto a la readaptación social y reeducación se refiere pues contempla requisitos que lo reflejan, como lo son el trabajo útil y el estudio durante el transcurso de la condena de prisión, y que se realiza con fines particulares.

La precedencia de este beneficio opera cuando el recluso ha recibido educación y ha trabajado útil y/o productivamente, en este caso las penas se podrán redimir, siempre y cuando haya cumplido por lo menos la mitad de la condena de prisión impuesta.

Para tal efecto el Artículo 71 de la Ley del Régimen Penitenciario establece de qué manera se desarrolla esta redención, “Compensación La redención de penas será de un día por cada dos días de educación o trabajo útil y/o productivo, o uno de educación y uno de trabajo” es decir, por cada día de trabajo se le computara como dos días de prisión en conclusión cuando el recluso llega a la mitad de la condena ya tiene derecho a solicitar el beneficio de redención de penas por estudio y/o trabajo útil.

- **Fundamento legal**



La norma que fundamenta la aplicabilidad del beneficio de Redención de Penas se encuentra en el Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, en el Artículo 70: “Redención de Penas. Pueden redimirse las penas de privación de libertad incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa, impuestas en sentencias firme, mediante la educación y el trabajo útil y/o productivo, de conformidad con el reglamento respectivo. El sistema Penitenciario proporcionará las condiciones adecuadas para que las personas reclusas desarrollen trabajos y/o estudios que tiendan a la redención.” Cabe señalar que este beneficio es el que tiene un fin completo en cuanto a la readaptación social y reeducación de las personas privadas de libertad, pues la misma disposición citada establece los requisitos que el recluso debe de cumplir para poder obtener este beneficio, lo cual hace de esta norma la característica de obligatoriedad, pues al imponer los requisitos o presupuestos previos crea la obligación de existencia de estos.

Actualmente la Ley del Régimen Penitenciario no cuenta con su reglamento respectivo, sin embargo la Comisión Nacional de Sistema Penitenciario está elaborando un proyecto para poder crear el reglamento respectivo.

- **Requisitos fundamentales**

Como requisitos fundamentales para la aplicación de este beneficio nos debemos remitir al Artículo 73 de la Ley del Régimen Penitenciario, en el cual se establece el “Control y registro del trabajo y estudio”. En el Artículo citado se inicia señalando al ente encargado de llevar el control y registro sobre estos hechos, trabajo y estudio del recluso, que es la



Subdirección de Rehabilitación Social, quien emitirá los informes necesarios para la aplicación de redención de penas.

De esto se infiere que los requisitos que se deben tener son: los informes de trabajo y estudio expedido por la Subdirección de Rehabilitación Social, los cuales se deben remitir al juez de ejecución que conocerá y resolverá los expedientes de redención de penas.

En el segundo párrafo del Artículo citado se establece que junto con los informes mencionados se deberá expedir y remitir al juez de ejecución el dictamen emitido por la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo.

El requisito más importante para la aplicación de este beneficio es el haber estudiado la primaria dentro del centro penitenciario, pues con esta se rebaja hasta 60 días la pena de prisión lo que hace necesario reformar el cómputo de la condena y restarle el número de días mencionado. Luego de esto se notifica a las partes, recluso, Abogado Defensor o Instituto de la Defensa Pública Penal y al Ministerio Público, para que se evacúe una audiencia de tres días con el objeto de que se pronuncien en relación al nuevo cómputo realizado.

Evacuada esta audiencia causa firmeza la resolución en la que se practica el cómputo, con lo que permite iniciar el incidente respectivo, toda vez se haya cumplido la mitad de la condena estipulada en el nuevo cómputo realizado. Asimismo el reo debe de observar buena conducta dentro de toda su reclusión, pues sin esta no se le otorgará el beneficio de libertad anticipada. Este requisito es necesario pues éste infiere que el reo ha progresado en su régimen de prisión en cuanto a la reinserción a la sociedad.



- **Trámite e incidencias que se presentan**

El trámite que debe de seguirse en este tipo de beneficio de libertad anticipada es el de los incidentes, esto debido a que no existe un procedimiento previamente establecido para poder sustanciarlo. Previo a la presentación del incidente el recluso debe contar con la constancia de haber cursado primaria dentro del centro de cumplimiento de condena, constancia que una vez obtenida debe ser presentada al Juzgado de Ejecución Penal, con el objeto de solicitar la reforma del cómputo, pues según el Artículo 72 regula que se descontará hasta 90 días de la pena de prisión a quienes hayan realizado estudios dentro del centro de cumplimiento de condena, como ya lo hemos mencionado.

Una vez reformado el cómputo de condena del recluso el tiempo de redención de penas es reducido al mismo tiempo, y llegado dicho tiempo se inicia con el incidente respectivo. El cual siendo un incidente de hecho, sigue el trámite siguiente:

Se plantea el incidente ante el Juzgado de Ejecución respectivo, se da audiencia a los demás interesados por el plazo de dos días, evacuada esta audiencia el Juzgado respectivo resuelve oficiar al Sistema Penitenciario para que reúna los informes respectivos del recluso de cada centro en donde haya permanecido en prisión, luego de esto el juez resuelve señalando una audiencia oral por el plazo de ocho días en los que se analizarán los informes remitidos por el Sistema Penitenciario, luego resuelve en el plazo de tres días, lo cual lo realiza en auto, el cual puede ser susceptible de impugnación por cualquiera de las partes a las que les cause agravio o estén inconformes.

En la sustanciación de este incidente se presentan los siguientes problemas:



Señalando al Sistema Penitenciario en particular, recae en los errores anteriormente mencionados. Es necesario señalar unos de los problemas que regularmente se presentan, el cual es que el dictamen por parte de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, no lleva las firmas requeridas para que tenga validez legal dentro de la audiencia de ocho días, lo que también hace que el incidente se declare sin lugar.

También es necesario evidenciar las causas que se presentan por parte del reo, quien muchas veces oculta circunstancias al Abogado que lleva su caso y que al momento de la audiencia de ocho días el Ministerio Público presenta o argumenta.

Estas circunstancias pueden ser que el reo haya sido condenado anteriormente y se le otorgó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y estando en el tiempo en el cual gozaba de este sustitutivo penal cometió el delito por el cual esta cumpliendo condena, lo que termina en la solicitud del Ministerio Público de unificar las penas y se realice nuevamente el computo, declarando sin lugar el incidente.

Asimismo el reo muchas veces no indica si ha trabajado y se ha anotado en el libro respectivo, lo que se evidencia en el informe laboral del centro de prisión respectivo, existiendo muchas veces que no ha realizado ninguna actividad laboral pues no aparece anotado en el libro de control laboral.

Lo sencillo teóricamente que resulta el trámite de este incidente evidencia más las causas que lo retrasan, la falta de informes dentro del tiempo requerido y su corrección por errores de forma, la unificación de penas que en varios casos no se ha llevado a cabo, la



notificación a todos los sujetos procesales y la realización de la audiencia oral en el último día.

Una de las causas administrativas que presentan un retardo en cuanto al Sistema Penitenciario reprochable, es el cambio de autoridades en el mismo pues como se sabe al Director del Sistema Penitenciario por causas de seguridad, u otras que se desconocen, se ha removido varias veces y nombrado de igual manera.

Resulta necesario señalar también que en el año de 1995 en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavoncito, se incineraron varios libros en los cuales se encontraba información importante y relacionada a los reos, en cuanto al control laboral de cada uno de ellos.

Cuando se plantea el incidente respectivo y el reo ha estado en éste centro nunca se obtiene este tipo de informes que ayuden a la obtención de la libertad anticipada.

Esto también en cuanto a la conducta del reo, pues esos registros también fueron incinerados en aquel entonces.

Lo que se argumenta en cuanto a esta circunstancia es de que si anteriormente el reo ha estado en otro centro y no se reporto mala conducta y luego de estar en Pavoncito fue trasladado a otro centro en donde tampoco se reportó mala conducta, se invoca el principio de *in dubio pro reo*, pues se deduce que si ha observado buena conducta antes y después, se infiere que también durante ese lapso observo la misma conducta, a lo que el Ministerio



Público se opone en la mayoría de incidentes, declarándolos sin lugar por parte de los Juzgados de Ejecución.

3.3 Otras formas de libertad anticipada

Relativo a este tema es necesario señalar que se denomina “otras” pues no existe una regulación específica, es con base a la integración a favor del reo que se realiza la integración de normas jurídicas y se logra presentar el beneficio en mención.

3.3.1 Redención de penas por trabajo y buena conducta.

El presente beneficio se compone por elementos que el reo o recluso, debe de cumplir en el cumplimiento de condena, la buena conducta y el trabajo. Se reúnen en este beneficio estos requisitos pues el tiempo de espera para poder optar a solicitar la libertad anticipada es el más próximo a la de los demás, la mitad de la condena. Se señalaran su procedencia y su trámite para delimitar las incidencias que retrasan el mismo.

- **Definición y procedencia**

El presente beneficio de redención de penas por trabajo y buena conducta es un beneficio otorgado por el Estado a las personas que han sido condenadas a la pena de prisión, y que en el transcurso de la misma se puede otorgar a quienes han observado buena conducta y han trabajado durante la mitad de la condena de prisión con el objeto de que el recluso se readapte a la sociedad por haber cumplido con requisitos legales que señala la ley.



Se analizará de este beneficio todo lo relativo a la procedencia, trámite e incidencias que se presentan, señalando específicamente a su vez, qué ente es el responsable de cada una de ellas y la necesidad de corrección de las mismas deficiencias a través de un sistema digital y actualizado, con un personal debidamente capacitado para operar el mismo.

Si bien es cierto dentro de la resolución inicial del Juzgado de Ejecución no se realiza un cálculo matemático en relación al presente beneficio, es por ello que se explicará el porqué o procedencia del mismo a continuación.

Una vez el recluso ha cumplido la mitad de la condena de prisión, tiene derecho a solicitar su libertad anticipada, toda vez el reo haya cumplido con requisitos indispensables para la misma. El presente requisito nace de una integración de normas las cuales favorecen al reo, pues no existe un Artículo en especial que regule el presente beneficio.

Uniendo los presupuestos de buena conducta y trabajo útil y/o productivo, el juez de ejecución da trámite a la solicitud del reo de obtener la libertad anticipada.

- **Fundamento legal**

La integración para la aplicación del presente beneficio son los Artículos 44 segundo párrafo del Código Penal y el 70 de la ley del régimen penitenciario, los que establecen los presupuestos necesarios para la obtención del beneficio, siendo estos la buena conducta y el trabajo útil y/o productivo.



Este beneficio es el que mas se presenta ante los Juzgados de Ejecución pues es el más próximo, en cuanto al tiempo, al que los reos tienen derecho aunque requiere de muchos más requisitos que los anteriores beneficios.

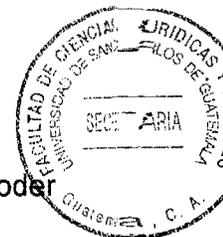
- **Requisitos fundamentales**

Debemos de recordar que este beneficio nace de la integración e interpretación en *bonam partem*, de los Artículos 44 segundo párrafo del Código Penal y el 70 de la ley del régimen penitenciario, en los cuales se pueden observar distintos requisitos.

El principal requisito es el temporal, y este consiste en que el reo debe de cumplir por lo menos con la mitad de la condena impuesta, sin este requisito al incidente no se le dará trámite por parte del juzgado por no estar en tiempo en solicitar dicho beneficio.

Otro requisito fundamental es el observar durante todo el tiempo de reclusión buena conducta en todos los centros en donde se ha guardado prisión. En cuanto a éste requisito es muy discutible la mala conducta a la que hace mención el Artículo 44 citado, pues en su tercer párrafo expresa “La rebaja a que se refiere este Artículo no se aplicará cuando el reo observe mala conducta, cometiere nuevo delito o infringiere gravemente los reglamentos del centro penal en que cumpla su condena.”

Cuando el centro penitenciario reporta en el informe de conducta una anotación por mala conducta el Ministerio se opone y solicita al juez se declare sin lugar dicho incidente por no cumplir con este requisito, pero cabe señalar que nunca se especifica el porqué de la anotación y mucho menos los datos que hagan identificable dicho hecho, lo cual viola el



Derecho de Defensa del reo, pues solo se está resolviendo algo en su contra sin poder argumentar en su favor. En cuanto a que si el reo cometiere nuevo delito, si estando cumpliendo condena se le inicia proceso penal en su contra, el Ministerio Público también solicita se declare sin lugar pues el Artículo citado es claro, a lo cual se puede analizar y deducir que si se declara sin lugar por esta causa lo que el juez esta haciendo es violar el principio de inocencia porque mientras no se compruebe en sentencia debidamente ejecutoriada que el reo cometió un hecho delictivo no se le puede atribuir tal circunstancia solo por haber iniciado un proceso penal en su contra, al contrario se le esta otorgando y garantizando el Derecho de Defensa y el debido proceso.

Los demás requisitos lo constituyen los informes que para el efecto el juez de ejecución solicita al Sistema Penitenciario, estos informes son los siguientes:

- Informes de trabajo realizado y buena conducta observada, actualizados de todos los centros carcelarios en donde ha estado cumpliendo la pena impuesta;
- Informes del equipo multidisciplinario de tratamiento del centro en donde se encuentra en ese momento de iniciado el trámite.
- Constancia de antecedentes penales extendido por la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial;
- Dictamen de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo.

En relación a este dictamen, lo realiza la mencionada comisión luego de evaluar los siguientes informes: a) moral, a lo cual desde mi punto de vista es ilegal pues según la



moral estudia las normas y reglas internas de cada ser humano, no existe alguien que pueda concluir a qué normas esta sujeto en su interior en alguna específica etapa de su vida; b) pedagógico; c) médico; d) psicológico, creo que este informes esta demás pues si en caso el reo se encontrara en algún estado psicológico que lo privara de discernir la realidad el Sistema Penitenciario en su momento lo tendría que trasladar a un centro psiquiátrico para su tratamiento e informar de ello al Juzgado de Ejecución respectivo, y no esperar hasta que se presente el incidente de libertad anticipada; e) económico social y, f) informe circunstanciado.

Es importante señalar que muchas veces este dictamen que tiene que ir acompañado por estos informes mencionados, no está completo, hace falta algunas veces uno de ellos y es una causa más por la que el incidente de libertad anticipada se declara sin lugar. Si todos estos informes llegan a tiempo y sin ninguna incongruencia el Juzgado de Ejecución Penal resuelve con lugar el incidente de libertad anticipada por trabajo y buena conducta.

- **Trámite en incidencias que se presentan**

Para el trámite de este incidente así como de los demás de libertad anticipada se debe de fundamentar en la norma supletoria en la cual se sustanciara el procedimiento a través de los incidentes.

Siendo esta una circunstancia que debe de probarse por los requisitos que son necesarios para que se obtenga la libertad del reo, el incidente debe de ser de hecho, por lo que las fases de este procedimiento accesorio son las siguientes:



Se presenta el escrito inicial de incidente de libertad anticipada por redención de penas por trabajo y buena conducta, ofreciendo como medios de prueba los informes de trabajo y buena conducta del reo de todos los centros penitenciarios en donde ha guardado prisión, el informe del equipo multidisciplinario y los antecedentes penales, solicitando a la vez se dé audiencia por el plazo de dos días a los demás interesados. Una vez el juez de ejecución da trámite a dicha solicitud resuelve oficiar al Sistema Penitenciario y solicitar los informes necesarios en el plazo de cinco días.

Cabe señalar que a pesar de que este plazo no se cumple por parte del Sistema Penitenciario, el Juzgado de Ejecución Penal no inicia ninguna acción en contra de éste por desobediencia. Luego de esto el Sistema Penitenciario inicia a rendir informes al Juzgado de Ejecución y este a su vez corre audiencia por el plazo de dos días a los demás interesados como el Ministerio Público y el Abogado Defensor o al Instituto de la Defensa Pública Penal y al condenado, para que se pronuncien en relación al incidente planteado.

Una vez evacuada esta audiencia el juez de ejecución señala día y hora para la celebración de la audiencia oral en el plazo de ocho días para la recepción de pruebas. Llegado el día señalado las partes procesales analizan que los informes no contengan errores y que los datos estén correctos, observando siempre que se llenen los requisitos para la obtención de la libertad anticipada, y si el Ministerio Público no se opone por evidente incongruencia en los informes el incidente se resuelve en auto a los tres días, lo cual se notifica a las partes, y una vez causada firmeza en el plazo de tres días después de notificado se envía la orden de libertad al centro de cumplimiento de condena para que se haga efectiva dicha orden.



En teoría este trámite debe durar en menos de dos meses si en caso se respetaran los plazos señalados por la ley, aunque en la realidad judicial este plazo se llega a extender hasta por seis meses por distintos factores, que pueden ser imputables al Sistema Penitenciario, Juzgado de Ejecución Penal o al Ministerio Público, todos éstos se analizarán en el apartado siguiente, pues son la causa principal que dan inicio a la presente investigación. Todo éste trámite fundamentado en los Artículos 135 al 140 de la Ley del Organismo Judicial.

También es necesario señalar las deficiencias con las que se cuenta en esta fase del proceso penal guatemalteco, ya sea por la excesiva carga de trabajo o cualquier otro factor, por parte de los oficiales de los Juzgados de Ejecución Penal, pues en estos recae la custodia de las ejecutorias de cada uno de los reos.

En diversas ejecutorias se ha tenido que iniciar, aunado de haber presentado el incidente de libertad anticipada, el de reposición de autos, pues se extravían en el propio Juzgado, lo cual hace que se retarde este trámite hasta por seis meses o más, dependiendo la reposición de los autos.

Se debe de tomar en cuenta, como se mencionó anteriormente, la fuente de donde se extraen los informes requeridos por parte del Juzgado de Ejecución, y al observar esta recaemos a unos de los puntos que mas relevancia tiene esta investigación, el “control” por parte del Sistema Penitenciario relativo al registro de los reos en cada centro de cumplimiento de condena. Estos controles son obsoletos, pues son libros en mal estado en los cuales los reos se deben anotar, sin tomar en cuenta que existe una alta tasa de analfabetismo dentro de la población reclusa, y de estos registros el Departamento Jurídico



de cada centro de prisión realiza los informes para remitirlos al Juzgado de Ejecución respectivo.

Es de hacer notar que muchos de estos informes contienen errores de forma que pueden ser corregidos pero que lamentablemente por la falta de tiempo al señalar la audiencia de ocho días en el último día el Ministerio Público se opone y solicita se declare sin lugar el incidente de libertad anticipada.

Aunado a ello el retardo por parte de los oficiales de los Juzgados en mención al dar trámite a éstas solicitudes han obstaculizado en muchos casos que los reos puedan obtener su reinserción a la sociedad.

Cabe señalar otra de las incidencias u obstáculos, y es la que en el traslado de los reos de otros Estados para el cumplimiento de condena en Guatemala, cada uno debe de traer consigo los informes de trabajo y buena conducta de los centros en donde ha estado anteriormente, en original y sin errores, en cuanto al nombre del reo.

Pero no solo el traer estos informes completa los requisitos, en cuanto a estos casos en concreto, pues luego de traerlos se debe de cumplir con los llamados pases legales o de ley, pues es exigible para que puedan tener validez en el territorio guatemalteco y puedan ser utilizados para plantear el incidente de libertad anticipada.

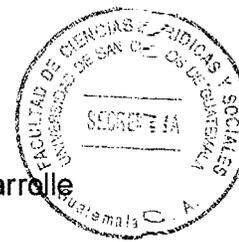
El problema se presenta cuando muchos de estos informes traen consigo errores de forma, por ejemplo, el nombre completo del reo o la omisión de señalar la fecha de inicio de trabajo del reo y la de finalización, a lo que se debe de realizar diversas diligencias



consulares para que puedan obtenerse nuevamente los informes y sean remitidos e iniciar el incidente respectivo, lo que representa gastos innecesarios resultando muy oneroso el trámite y además retardado. En todo esto se puede encontrar las causas reales que obstaculizan y retardan el trámite, tan sencillo que debe de llevar el incidente de libertad anticipada por lo que cabe señalarlas.

- La falta de un control digitalizado y actualizado de los reos en cada centro de prisión, conteniendo los siguientes datos:
 - Nombre completo del reo,
 - Fecha de ingreso al centro de prisión,
 - Nombre del centro de donde proviene, en caso sea trasladado,
 - Fecha de egreso del centro de prisión,
 - Nombre del centro a donde es trasladado,
 - Número de ejecutoria y juzgado al cual esta sujeto,
 - Fecha de inicio de sus actividades laborales
 - Clase de trabajo que se realiza dentro del centro de prisión,
 - Especificación de alguna causa que impida trabajar al reo,
 - Enfermedad de la que padece el reo y si necesita tratamiento fuera del centro,

- Falta de capacitación al personal del departamento jurídico de cada centro de prisión y sobre todo la concientización de este personal en relación.



- Falta o ausencia del reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, que desarrolle la manera administrativa de llevar un control de cada reo y la forma de rendir los informes requeridos, así como el tiempo necesario para poder remitir estos a los Juzgados de Ejecución Penal.

3.4. La necesidad del sistema penitenciario en cuanto a implementar un sistema digital actualizado para el control de la población reclusa.

Como tarea fundamental el Sistema Penitenciario tiene la readaptación social y la reeducación de las personas que se encuentra en cumplimiento de condena y es por ello que se hace necesario llevar un control eficaz de ellos. La falta de este control, como se ha visto en el desarrollo de la presente investigación, es la pieza angular en la fase de ejecución penal para que el condenado a prisión no pueda obtener su libertad anticipada ya sea por cualquiera de los beneficios contemplados en la legislación guatemalteca.

Para adoptar un sistema digital que funcione en red con todos los centros de prisión se debe de tener en cuenta los beneficios que esto puede otorgar, siendo estos los siguientes:

- Precisión, en cuanto a saber exactamente los centros en donde los reclusos han estado guardando prisión.
- Actualización, es necesario conforme la tecnología avanza adentrarse en ella, pues este avance tiene un sentido lógico y es el de facilitar cualquier tipo de información, ya sea para registrar o extraer.



- Seguridad, estos tipos de sistemas coadyuvan con esta característica pues no es de libros en mal estado de donde se obtendrá la información, sino de una base de datos digitales que se han creado en toda la reclusión del reo.
- Agilización, es lógico que tomar información de una base de datos ya preexistente hace que el trabajo de recaudar este tipo de datos requeridos sea mucho más rápido que tomar los libros y revisar folio a folio para poder obtener aquellos datos.

Observando estos beneficios se justifica el necesario sistema digital con que debe de contar el Sistema Penitenciario, aunque también presenta circunstancias que deben de ser contempladas para el buen funcionamiento del mismo, estas puede ser:

- Contar con la estructura adecuada de los centros de prisión para poder resguardar el equipo de compute el cual es necesario.
- Contar con personal eficaz y capacitado, especializado en computación para que el objetivo del sistema informático se cumpla a cabalidad.
- Digitalizar los datos que actualmente se encuentran en libros obsoletos y en mal estado, y crear la base de datos necesaria para que el sistema informático pueda iniciar a funcionar.
- Contemplar en el reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario el uso obligatorio de este sistema y dotar de legalidad los informes obtenidos del mismo.

En relación al sistema informático que debe implementarse como propuesta se debe de realizar una base de datos de manera que funcione en red, con todos los centros de cumplimiento de condena, y así poder obtener información vía web, la cual hace que todo sea mucho mas rápido y lleve alrededor de un día obtener dicha información para poder cumplir con la característica de agilización de este sistema. Pues de esta manera el trámite ante los Juzgados de Ejecución Penal será mucho más rápido y con menos posibilidades de declarar los incidentes de libertad anticipada sin lugar, por errores contenidos en los informes y la falta de los mismos en la pieza incidental.

Como propuesta de éste sistema informático del Sistema Penitenciario se pueden señalar los datos necesarios y que mayormente son requeridos por los Juzgados de Ejecución Penal.

Los datos que debe de contener dicho sistema deben ser los siguientes:

➤ En cuanto al reo:

- Nombre completo o los demás con los que se identificó en el proceso respectivo.
- Número completo de ejecutoria, juzgado y oficial a cargo.
- Fecha de detención del recluso.
- Delito por el cual fue condenado.
- Padecimiento de enfermedad que imposibilite realizar cualquier actividad laboral.
- Padecimiento de enfermedad psíquica.



➤ En cuanto a los centros:

- Fecha de ingreso al centro de prisión actual.
- Centro de donde proviene trasladado.
- Fecha de egreso del centro de prisión.
- Centro a donde se traslada.
- Sector en donde se encuentra dentro del centro de prisión.

➤ En cuanto a los informes sobre el reo:

- Fecha de inicio de actividad laboral.
- Actividad laboral que realiza.
- Fecha de finalización de actividad laboral.
- Causa de finalización de la actividad laboral.
- Número exacto de días laborados a la fecha de requerimiento del informe
- Buena conducta en los anteriores centros de prisión.
- Buena conducta en el centro de prisión actual.

Teniendo esta base de datos completa, y que cada centro de prisión debe de llenar, en cuanto le competan, se obtendrá un informe mucho mas rápido que el actualmente utilizado ante los Juzgados de Ejecución, que también atenuará la carga de trabajo del departamento jurídico de cada centro y obligará a la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, elaborar el dictamen necesario, de lo que también se infiere que esta comisión tendrá mucha carga laboral al remitir más rápido estos informes los centros de prisión, pero resultará fácil al utilizar el sistema informático.



Con éste sistema también se podrá erradicar el hacinamiento actual en los centros penitenciarios del país pues solo en el 2009, según estadísticas de la Dirección del Sistema Penitenciario es de un 75 % en cada centro de prisión, pues teniendo un control de los reos en cuanto al lugar de reclusión también evidenciará en que centro existe menos población reclusa y así lograr trasladarlos a esos centros.

Asimismo se debe de contemplar en el Reglamento de la Ley del Sistema Penitenciario el requerimiento obligatorio del sistema informático del Sistema Penitenciario, para dotar de legalidad los informes obtenidos mediante esta manera, señalando un tiempo prudencial para poder remitir los informes cuando sean requeridos.

Este tipo de proyectos no se realiza de un día a otro, por lo que es necesario dividirlo en etapas o fases para su finalización y funcionamiento eficaz. Se señalara las fases en las que se puede basar el Sistema Penitenciario las cuales son:

Primera fase:

- Obtener el sistema informático adecuado. Para ello se debe de llamar a licitación para ver qué empresa puede llevar a cabo la tarea de desarrollar y cumplir con las expectativas que se pretender cumplir.

- Obtener el equipo de cómputo. Para ello dentro del presupuesto del Sistema Penitenciario el Ministerio de Gobernación debe de contemplar dos opciones: a) adquirir equipo de computo nuevo, opción muy onerosa pero se asegura con la garantía de la misma, el buen funcionamiento del sistema, y b) mejorar la capacidad



del equipo de computo existente, esta opción no garantiza el buen funcionamiento del sistema pero resulta mucho más económica que la anterior.

- Adecuar las instalaciones para poder instalar el equipo de cómputo y el personal adecuado. Para ello se debe de remodelar las instalaciones en donde actualmente se encuentran los departamentos jurídicos de los centros de prisión, esto para dar un ambiente en el cual el trabajador pueda estar seguro y también el equipo de cómputo.
- Instalar el equipo de cómputo en cada centro penitenciario. Este paso se debe de llevar a cabo a nivel de república por lo que es un poco lento pues se requiere de trasladar el equipo en vía terrestre y llegar a cada uno de los centros de prisión del país

Segunda fase:

- Digitalización de datos. El ingreso de datos al sistema informático, es lo que mas tiempo requiere pues se debe de contar con el personal asignado específicamente para esta actividad, asimismo se debe de revisar cada uno de los registros de cada centro de prisión, es una tarea que lleva demasiado trabajo, pero existen empresas que se dedican a este tipo de actividades y que garantizan al trabajo que llevan a cabo suscribiendo para ello un contrato.
- Capacitación del personal. El Sistema Penitenciario cuenta con personal en cada centro de prisión por lo que no resulta necesario contratar a más personal, con lo



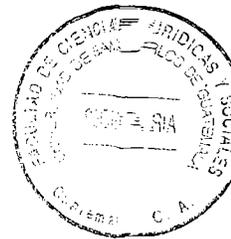
que se ahorra tiempo y recursos económicos, pero para ello se debe de llevar a cabo una capacitación por la empresa creadora del sistema a todo el personal, para que se pueda utilizar de manera eficiente.

Esta fase requiere que al mismo tiempo en que se este aprobando el proyecto del reglamento del la Ley del Sistema Penitenciario se incluya todo lo relativo al sistema informático con el fin exclusivo de dotar de legalidad todo este registro y los informes obtenidos a través de él.

Tercera fase:

- Utilización del sistema informático del Sistema Penitenciario. Una vez agotada las fases anteriores el Sistema Penitenciario deberá de utilizar obligatoriamente este programa para poder agilizar todas las diligencias requeridas por los reos.
- Expedición de informes. Se debe de iniciar con remitir informes a los Juzgados de Ejecución Penal, con el objeto de instaurar esta manera que resulta, actualizada, rápida, eficaz y ante todo legal.

Esta propuesta trata de llenar cada incidencia que se presenta en los beneficios de libertad anticipada en la fase de ejecución del proceso penal guatemalteco, y que se han señalado puntualmente en desarrollo de la presente investigación.



CAPÍTULO IV

4. Recurso aplicable en los incidentes de libertad anticipada y otras solicitudes dentro de la fase de ejecución penal

Para poder oponerse a las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales dentro de la fase de ejecución existe el recurso de apelación, la cual se analizará y se señalarán sus características como su trámite.

4.1. Recurso aplicable

Previo a establecer que recurso es el correcto aplicable a los incidentes de libertad anticipada se abordara el tema de la apelación, el cual es el recurso idóneo a plantear por cualquier auto o resolución del Juez de Ejecución Penal, esto según el Artículo 404 del código procesal penal.

La apelación es un recurso procesal a través del cuál se busca que un tribunal superior enmiende conforme a Derecho la resolución del inferior. Dentro del orden jurisdiccional existen diferentes instancias ordenadas de forma jerárquica, lo cual conlleva a que la decisión de un órgano jurisdiccional puede ser revisada por uno superior, es entonces en donde se crea la doble instancia, la cual es acudir a un órgano superior para que examine, modifique o revoque y dicte una nueva dictada por uno inferior, esta institución procesal, apelación, garantiza el Derecho de Defensa establecido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



Etimológicamente la palabra apelación deriva de la voz latina “appellatio” que quiere decir citación o llamamiento y cuya raíz es “apello”, “appellare”, habiendo conservado dicho origen en la mayoría de los idiomas. Así, en francés se dice “appel”, en inglés “appeal”, en italiano “apello”, en alemán “appellation”, en portugués “apellacao”.

Al analizar el recurso de apelación nos encontramos con características propias de ésta las cuales vienen a diferenciar esta institución procesal relativa a impugnación con muchas otras que siendo impugnaciones no resultan siendo recursos. Estas características son:

La apelación es un recurso ordinario, es decir, la ley lo admite por regla general contra toda clase de resoluciones. Para esto es importante señalar que los motivos para plantear apelación son muy amplios en el proceso penal guatemalteco, como se establece en el Artículo 404 del código procesal penal.

Es un recurso constitutivo de instancia, lo que significa que el tribunal superior puede pronunciarse sobre todas las cuestiones de hecho y derecho que han sido discutidas en el proceso, es decir que no está limitado sólo a revisar la aplicación correcta de la ley, como sucede en los recursos de casación.

Prohibición de resolver extra petitum, lo normal es que el ámbito del tribunal en la apelación se limite a lo solicitado por las partes (el petitum). Es posible que una sentencia no sea completamente favorable a ninguna de las partes, y si sólo una de las partes apela una decisión, el tribunal que revisa el caso no puede perjudicar la situación del apelante y dictar una nueva sentencia que le sea más perjudicial (prohibición de reformatio in peius).



- **Fundamento legal**

El Artículo 404 del código procesal penal establece qué autos son apelables, específicamente el último párrafo establece: “También son apelables como efectos suspensivo los autos definitivos por el juez de ejecución y los dictados por los jueces de paz relativos al criterio de oportunidad.”

Éste precepto legal es el que nos sirve como fundamento para poder plantear apelación luego de que nos concedan o denieguen la libertad anticipada del recluso.

- **Procedencia**

Relativo a la procedencia de éste recurso de apelación la pueden motivar dos circunstancias, la primera es, como defensores del recluso en el cual se deniegue la aplicación del beneficio de libertad anticipada, cualquiera que éste sea, sea por circunstancias legalmente establecidas en el auto en que se resolvió la incidencia.

En este sentido cabe mencionar que plantear este recurso por cualquier anomalía en los informes solicitados por el Juez de Ejecución, no es recomendable pues en las Salas Jurisdiccionales del Organismo Judicial este trámite termina siendo lento y tiende a prorrogarse hasta cuatro meses, en cambio replantear el incidente y solicitar en éste que el informe que tiene la anomalía se corrija y los que beneficien al recluso solicitar su certificación por parte del Juzgado de Ejecución para que se incorporen en el nuevo incidente planteado que sería mucho más rápido que el primero pues solo se necesita



solicitar el informe con anomalías y adjuntar los certificados, y no plantear el recurso de apelación que es demasiado tardado en resolver por parte de las Salas Jurisdiccionales.

La segunda circunstancia que motiva a plantear éste recurso es por parte del Ministerio Público cuando el incidente es declarado con lugar y no se observaron errores en los informes que sirvieron para que el recluso haya obtenido el beneficio.

- **Trámite**

El Artículo 404 último párrafo del código procesal penal establece la procedencia del recurso de apelación en cuanto también son apelables con efecto suspensivo los autos dictados por el juez de ejecución.

El Artículo 407 del mismo cuerpo legal establece el tiempo y forma en que debe de interponerse el recurso de apelación.

En cuanto a la forma el Artículo citado establece que debe de interponerse por escrito, indicando expresamente el motivo en que se funda y dentro del plazo de tres días después de notificado el auto. Luego el Artículo 410 continúa con el trámite estableciendo que una vez otorgada la apelación y hechas las notificaciones, se elevarán las actuaciones originales señalando plazo para ello, “a más tardar a la primera hora laborable del día siguiente.” En este caso se elevan a las Salas de la Corte de Apelaciones quienes después de recibidas las actuaciones, resolverá dentro del plazo de tres días y, deberá certificar lo resuelto y devolver las actuaciones inmediatamente, esto regulado en Artículo 411 del código procesal penal.



Después de resuelto dicho recurso, sea en perjuicio del reo, hay dos posibilidades, una es de seguir con el planteamiento de la acción constitucional de amparo, la cual en lo que es la práctica actual dentro de los trámites judiciales en cuanto al tiempo que lleva, es demasiado extenso pues llegan a durar hasta dos años aunque en teoría el trámite es menos corto.

La otra posibilidad es de dejar que la sentencia de la Sala de la Corte de Apelaciones y replantear el incidente respectivo que se dicto en contra de la libertad del reo. Esto es mucho mas factible y viable en el sentido de que una vez sabido de los errores del por qué se declaro sin lugar el incidente se solicite al Sistema Penitenciario se extiendan los informes corregidos y los ya extendidos que se encuentran correctos en la pieza incidental se certifiquen por parte del juzgado de ejecución. Esto funciona en la mayoría de los casos que se presentan a diario en los Juzgados de Ejecución Penal de Guatemala.

4.2. Trabajo fuera del centro

Este beneficio se otorga también en la fase de ejecución penal, insta al reo o recluso a que pueda optar por un trabajo con mayor remuneración y al mismo tiempo a la reinserción a la sociedad mediante un oficio o profesión, aunque con limitantes. Se señalará su base y su trámite para el mismo.

- **Fundamento legal**

Previo a señalar el fundamento legal de este beneficio, como elemento real de esta institución podemos señalar el sistema instruido por Crofton, el cual se dividía en cuatro

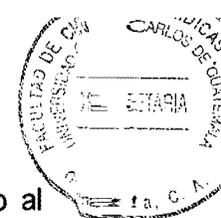


períodos siendo uno de ellos la denominada “prisión intermedia” la cual consistía en que las personas que ya habían pasado o superado los periodos previos a éste, tenían el privilegio de poder trabajar fuera del centro ya sea en fabricas o tareas agrícolas, esto sin usar uniforme y sin vigilancia. Para Crofton el objetivo de esta prisión intermedia era el de obtener la plena prueba de la efectiva reforma de los condenados y condenadas, y con ello demostrar la capacidad de auto control.

Dentro del ordenamiento jurídico de Guatemala este beneficio se encuentra otorgado y desarrollado por la Ley del Régimen Penitenciario en su Artículo 67 el cual establece lo siguiente: “**Trabajo fuera del centro.** De conformidad con el cumplimiento de las fases del sistema progresivo y previa calificación de su grado de readaptación, la Subdirección de Rehabilitación Social, con la aprobación de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación, Trabajo podrá proponer que las personas reclusas realicen trabajo fuera del centro penitenciario en entidades públicas o privadas que se encuentren localizadas en la jurisdicción departamental del establecimiento, siempre que las condiciones de la oferta garanticen los fines de la readaptación.

El trabajo fuera del centro penitenciario será autorizado por el juez de ejecución penal respectivo, y lo podrán realizar sin custodia alguna. En el desarrollo de estas actividades, las personas reclusas gozarán de los derechos estipulados en la legislación laboral.”

Al observar este precepto jurídico podemos observar que se apega al sistema de Crofton, en el sentido de proporcionar el derecho de trabajar fuera del centro penitenciario a las personas en cumplimiento de condena y, tal como lo establece el Artículo citado “y lo



podrán realizar sin custodia alguna”, es decir sin vigilancia para el recluso otorgando al condenado todos los derechos laborales que este pueda gozar.

Esto sin duda alguna representa un progreso sociológico para el reo, pues se da la reinserción a la sociedad, aunque de manera limitada, y lo faculta de derechos laborales lo cual son un estímulo para éste, cumpliendo con esto el objetivo primordial del sistema de Crofton la efectiva reforma de los condenados y la demostración de auto control.

A este tipo de beneficio dentro de la práctica judicial se le suele denominar “trabajo extra muro” pues consiste en salir del centro penitenciario a desarrollar actividades laborales, que no solo benefician económicamente al recluso, sino coadyuvan a la readaptación social del mismo.

- **Requisitos fundamentales**

Los Juzgados de Ejecución Penal de Guatemala, señalan como requisitos fundamentales para otorgar este tipo de beneficio los siguientes:

- Solicitud por escrito dirigida al juez de ejecución por parte de una persona, la cual toma la posición de garante, en la cual se especifica: el horario de trabajo, el sueldo, tipo de trabajo y la dirección de la empresa. Esta persona denominada garante, debe ser el representante legal de la entidad, ya sea pública o privada, y lo debe acreditar con el documento respectivo.
- Fotocopia de la cédula de vecindad de la persona garante.



- Cartas de recomendación que avalen la honorabilidad y probidad de la persona garante.

- Patente de comercio de la empresa en donde el recluso trabajará.

- Recibo de agua, luz o teléfono para ubicar la empresa.

- Estudio socio-económico, se realizara a la persona garante y al recluso

- Informes de buena conducta en los centros en donde ha estado guardando prisión, así como, informes de trabajo en los mismos, estos dos últimos informes los solicita al Sistema Penitenciario.

Estos requisitos se examinan el día de la audiencia de ocho días, tanto por el Ministerio Público, el juez de ejecución y el Abogado Defensor.

- **Trámite**

La Ley del Régimen Penitenciario no señala un trámite específico, por lo que nos debemos abocar a la ley supletoria para poder realizar este procedimiento, siendo esta la Ley del Organismo Judicial, que especifica que en los asuntos en donde no se establezca procedimiento alguno se utilizará la vía de los incidentes.

Una vez presentado el escrito inicial solicitando el trabajo fuera del centro en la vía de los incidentes, y adjuntando al mismo los requisitos señalados anteriormente, el juez de ejecución da trámite respectivo a la solicitud, luego confiere plazo por dos días a los demás



interesados para que se pronuncien al respecto. Una vez evacuada esta audiencia señala audiencia por ocho días, audiencia que se llevará a cabo de manera oral, señalando para el efecto día y hora, en esta audiencia se revisan todos los informes mencionados.

Una vez realizada la audiencia y habiendo sido examinados cada uno de los informes el juez procede a resolver en auto fundamentado en el plazo de tres días, declarando con lugar o sin lugar el incidente de trabajo fuera del centro.

Cabe mencionar que este tipo de beneficio se diferencia de los demás, en el sentido de que el legislador no señala un tiempo prudencial para que el recluso pueda gozar de él ni señala prohibiciones, como la de limitar este beneficio a reclusos que hayan cometido delitos graves.

Por ello se debe interpretar a favor del reo este precepto, en el entendido, de que una vez tenga los requisitos señalados anteriormente y la intención de trabajar puede iniciar, no importando el tiempo de reclusión ni el delito cometido, el procedimiento de trabajo fuera del centro por la vía incidental.

4.3. Salidas transitorias

Tanto como el trabajo fuera del centro de cumplimiento de condena como este otro beneficio coadyuva a la readaptación social, pues al reo no se le confina a una celda en donde se le priva de libertad por completo, constituye un paso más a la readaptación social y reeducación.

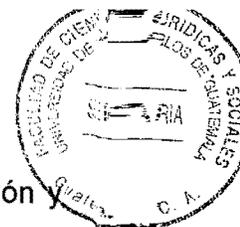


- **Fundamento legal**

Este tipo de beneficio penitenciario se encuentra regulado en la Ley del Régimen Penitenciario en el Artículo 68 el cual reza de la manera siguiente: “**Salidas transitorias y beneficios.** La persona reclusa que se encuentre en la fase de prelibertad podrá gozar de permisos de salida de fin de semana, o de salidas diurnas con la obligación de pernoctar en el centro. Podrá gozar además de otros beneficios, como ser colocado en algún sector específico del centro. Tanto las salidas transitorias como los beneficios relacionados se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto por el juez de ejecución correspondiente. El incumplimiento voluntario de los horarios y condiciones impuestas por el juez de ejecución, conllevará el regreso automático a la fase de tratamiento y la imposibilidad de realizar actividades fuera del centro hasta que sea promovido nuevamente a esta fase.”

Este precepto regula lo relativo a las salidas que el recluso por motivo de ocasiones especiales puede gozar, ahora bien, ¿Cuáles son esas ocasiones especiales? Para ello la solicitud dirigida al juez de ejecución debe ir debidamente justificada, por ejemplo, el recluso que necesita ir a inscribir a su hijo menor de edad en el Registro Nacional de Personas, debe acreditar con la constancia de nacimiento del menor y la certificación de matrimonio, si en caso estuviera casado, asimismo deberá señalar el día y hora en que desea salir y la hora en que regresará al centro de detención.

Otro caso muy típico de solicitud de salidas transitorias es el de celebración de alguna fecha importante de carácter familiar, como lo son los cumpleaños, para este tipo de solicitud se debe adjuntar al escrito de solicitud la partida de nacimiento de los hijos menores de edad y fotocopia de cédula de vecindad del recluso. Así también cuando



ocurre el fallecimiento de algún familiar, se debe adjuntar el certificado de defunción y especificar la hora del sepelio y el lugar de inhumación.

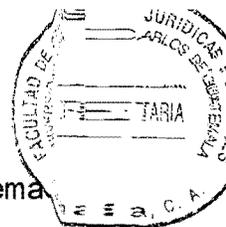
Muchas veces suelen negarse este tipo de permisos por varios motivos:

- Falta de personal de vigilancia por parte del Sistema Penitenciario, esto ocurre mayormente en fechas festivas, como Semana Santa y Navidad, fechas en las cuales la mayoría de reclusos solicitan permiso para poder estar con sus familias.
- No justificación de la solicitud del permiso. Algunas veces los reclusos solicitan ellos mismos sus permisos, pues se puede hacer sin necesidad de Abogado, y no acompañan ningún documento que fundamente la salida transitoria del centro penitenciario.

- **Requisitos fundamentales**

Aunque no se especifica prohibición alguna dentro del Artículo 68 de la Ley del Régimen Penitenciario, este tipo de beneficios se limita a personas que recién inician a cumplir su condena, por ejemplo al recluso condenado por el delito de robo a la pena de cinco años, si lleva un año se le deniega, también a reclusos que han sido condenados por delitos graves se les deniega.

Para poder obtener este tipo de beneficio el recluso debe de justificar el permiso con el documento debido. Otro requisito es el de no tener mala conducta dentro del centro, pues



para este permiso el Juzgado de Ejecución Penal confiere audiencia al Sistema Penitenciario para que se pronuncie al respecto.

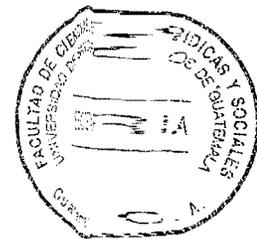
- **Trámite**

El trámite de este beneficio es uno de los más sencillos, pues solo se presenta el escrito de solicitud, el juez da trámite, luego confiere audiencia por el plazo de cinco días al Sistema Penitenciario para que se pronuncie en relación a la solicitud del recluso y resuelve la petición inicial.

Una vez resuelto el memorial de solicitud se oficia al Sistema Penitenciario para que proporcione seguridad y autorice la salida del recluso a la hora y día indicados por el juez.

En casos específicos se ha presentado el inconveniente de que los reos utilizan este beneficio para poder fugarse, por lo que el juez de ejecución se opone a la solicitud o algunas veces el mismo Sistema Penitenciario por no contar con el personal necesario para custodiar al reo.

CONCLUSIONES



1. La fase de ejecución del proceso penal guatemalteco se encuentra compuesta con garantías que hacen, en teoría, una perfecta readaptación social y reeducación de las personas en cumplimiento de condena, pues la doctrina legal y regulación nacional e internacional ratificada por Guatemala, garantizan los beneficios y derechos que gozan los reos, sin embargo, en cuanto a la práctica judicial respecta no se ha cumplido a cabalidad con dichos procedimientos señalados por estos cuerpos legales lo que hace una deficiente y encarecida reinserción social por la población reclusa.
2. Dentro del Derecho penal penitenciario en Guatemala existen beneficios que el Estado otorga a los condenados por la comisión de un delito los cuales no son observados, pues al gozar de derechos reconocidos a nivel nacional e internacional, se restringen por negligencias y deficiencias administrativas, todo ello ocasiona el hacinamiento y evita la readaptación de los privados de libertad en cumplimiento de condena.
3. Las incidencias que se presentan en la tramitación de cualquier beneficio de libertad anticipada evidencia al ente que esta obligado a garantizar los derechos de la población reclusa, tal como lo es el Sistema Penitenciario, ente encargado constitucionalmente de velar por la readaptación social y la reeducación de las personas privadas de libertad en cumplimiento de condena, cuya función constitucional incumple, por no contar con un control eficiente, actualizado y concreto en cuanto a la población reclusa.



4. El vencimiento temporal de los informes emitidos por los distintos centros de cumplimiento de condena, la no existencia de registros que habiliten la creación de informes de buena conducta y trabajo útil y/o productivo, retrasan y obstaculizan el otorgamiento de un beneficio de libertad anticipada, lo que dificulta la reinserción de una persona en cumplimiento de condena.

5. La readaptación social y la reeducación constituyen una fuente de inspiración para mejorar el nivel social de Guatemala, pues estas dos grandes instituciones fueron creadas para corregir a personas que se encuentran en conflicto con las normas de la sociedad en general, sin embargo al inobservar estos preceptos jurídicos constitucionales retrasan el progreso y desarrollo en general de la sociedad guatemalteca.



RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Sistema Penitenciario deba implementar un sistema informático actualizado para llevar el control digitalizado de la población reclusa, el cual ayude a la tramitación de los beneficios de libertad anticipada y se reduzca los obstáculos e incidencias que se presentan.
2. El Organismo Judicial debe tener una mejor comunicación con el Sistema Penitenciario con el objeto de agilizar el trámite incidental de los beneficios de libertad anticipada, asimismo ser estricto en cuanto al incumplimiento del plazo establecido para remitir los informes a los Juzgados de Ejecución Penal.
3. El Ministerio de Gobernación debe crear el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario que incluya el uso obligatorio de un sistema informático actualizado y se establezca un plazo en el cual el Sistema Penitenciario debe adoptar esta medida, para poder dotar de legalidad los informes obtenidos por esa vía.
4. El Ministerio de Gobernación debe crear normas jurídicas que coadyuven, además de las señaladas por la Constitución Política de la República, a la readaptación y reinserción, así como implementar un programa destinado a alfabetizar dentro de los centros de cumplimiento de condena y poder desarrollar a cabalidad las funciones del Sistema Penitenciario.
5. El Organismo Judicial, a través de los Juzgados de Ejecución Penal, debe crear un control relacionado con las fechas de beneficios de libertad anticipada que gozan los

reclusos para que puedan iniciar la tramitación de dicho beneficio aún de oficio, y así coadyuvar con el Sistema Penitenciario a realizar la función de readaptación social y reeducación.





BIBLIOGRAFÍA

CAFERRATA NORES, José I. **La excarcelación**, 2ª. ed. tomo I. Ed. Depalma, Buenos Aires, 1988.

CARRANCA Y RIVAS, Raúl. **Derecho penitenciario**. Cárcel y Penas en México, 2ª. ed.; México, D.F.: Ed. Porrúa. S.A. 1986.

CARRARA, Francesco, **Derecho Penal**, volumen 3. tr. Enrique Figueroa Alfonzo. México: Ed. Harla, 1993. Pág. 67

De LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal, DE MATA VELA, José Francisco. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Guatemala, 1989.

DEL PONT, Luis Marco. **Derecho penitenciario**, 1ª. ed., Ed. Cárdenas, México, 1984.

JIMÉNEZ ASENJO, Enrique. **Derecho procesal penal**. Volumen II, Madrid. Ed. Revista de derecho privado.

KAUFMAN, Hilde. **Principios para la reforma de la ejecución penal**. Ed. Depalma, Buenos Aires, 1977.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 1ª. ed. electrónica. Datascan, S.A.

POROJ SUBUYUJ, Oscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco: etapas de debate, Ejecución y su vía recursiva**, Magna Terra Editores Centroamérica, Guatemala, 2009.

RIOS MARTIN, Julian Carlos. **Mediación penal y penitenciaria**, Constitución y leyes, S.A., 2ª. ed. 2008

TÉBAR VICHES, Beatriz. **El modelo de libertad condicional español**, Tesis Doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona, Bellaterra, octubre 2004.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto 33-06 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 12-98 del Congreso de la República de Guatemala, 1998.